

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA



(V 4.0-09.09.2025)

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 Y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1 Contenido.
 - 3.2 Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1 Impacto económico.
 - 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1 Impacto de género.
 - 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3 Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/102	



10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular	Fecha	09/09/2025
Tipo de disposición	Anteproyecto de Ley		
Título de la disposición	Anteproyecto de «Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía»		
Tipo de Memoria	Normal X Abreviada		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La actualización del marco normativo existente a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria en el ámbito de la protección y calidad medioambiental, incorporando nuevas formas de gestión y planificación, tanto públicas como privadas, para hacer más eficiente y ágil la administración ambiental, de manera que puedan tramitarse un mayor número de expedientes en el menor tiempo posible, intentando dar respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible, ambiental, social y económica, salvaguardando siempre las garantías ambientales.</p> <p>Se muestran a continuación datos estadísticos a título de ejemplo para justificar la puesta en marcha de la nueva norma, indicando de manera cuantitativa el impacto que tendrían las medidas. Los datos corresponden a la media de los años 2023 y 2024 en las 8 provincias andaluzas.</p>		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/102	




	<p>El número medio de autorizaciones resueltas de plantas renovables es de 101 por año. Teniendo en cuenta que una de las novedades de la norma es la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) previamente a la autorización ambiental y que la DIA se puede utilizar para considerar cumplido el Hito 2 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, las personas promotoras podrán adelantar la justificación del mismo sin esperar a la resolución de la autorización ambiental.</p> <p>El número medio de modificaciones sustanciales resueltas de autorizaciones ambientales unificadas es de 39 por año, que se reducirán hasta en 2 meses cuando entre en vigor la nueva norma al haberse reducido de 6 a 4 meses el plazo de resolución para acompararlo al plazo de resolución de las modificaciones sustanciales de la autorización ambiental integrada.</p> <p>El número de evaluaciones ambientales estratégicas ordinarias resueltas de planes urbanísticos anualmente es de 90. En este punto el anteproyecto de ley se ha acomparado con la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma andaluza estableciendo un plazo de veinticuatro meses desde la notificación a la persona promotora del documento de alcance hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, transcurrido el cual sin haber recibido el expediente, el órgano ambiental puede dar por finalizado el trámite.</p> <p>La ley ha introducido algunas medidas con objeto de reducir el número de subsanaciones en los expedientes que asciende a 206 anualmente, como la posibilidad por parte del promotor de utilizar entidades colaboradoras o colegios profesionales para verificar la documentación inicial de las tramitaciones.</p> <p>Adicionalmente se han revisado las categorías de actuaciones sometidas a licencia ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales, pasando 29 actuaciones de licencia ambiental a declaración responsable, entre las que se encuentran las actividades de restaurantes, cafeterías, bares y pubs como más destacadas por número de establecimientos. Según el IECA, el número de establecimientos de hostelería en el año 2023 en Andalucía es de 56.740, y las expectativas de crecimiento según el Anuario de Hostelería son del 6%, por lo que la medida puede beneficiar a 3.404 actuaciones anualmente.</p>
--	--

Objetivos que se persiguen	<p>1. Adecuar el marco normativo existente a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria en el ámbito de la protección ambiental y calidad medioambiental, incorporando nuevas formas de gestión y planificación, para hacer más eficiente y ágil la administración ambiental, intentando dar respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible, ambiental, social y económica, salvaguardando siempre las garantías ambientales.</p>
-----------------------------------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/102	

	<p>2. Alinear la regulación autonómica con los últimos cambios normativos producidos a nivel europeo y nacional.</p> <p>3. Actualizar el marco normativo ambiental de Andalucía con el fin de mejorar la seguridad jurídica y la agilización de los pronunciamientos ambientales.</p> <p>4. Alcanzar un elevado nivel de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para mejorar la calidad de vida, mediante los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación y hacer un uso eficiente de los recursos y de las materias primas.</p> <p>5. Garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible y circular, contribuyendo a la consecución de los objetivos para el desarrollo sostenible que se aprueben internacionalmente.</p> <p>6. Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en la toma de decisiones sobre instalaciones y actuaciones.</p> <p>7. Prevenir los impactos ambientales concretos que puedan generar dichas instalaciones y actuaciones y establecer mecanismos eficaces de corrección o compensación de sus efectos adversos.</p> <p>8. Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental, así como una mayor participación social en la toma de decisiones medioambientales, promoviendo la sensibilización y educación ambiental de la ciudadanía en la protección del medio ambiente.</p> <p>9. Contribuir a hacer efectivos los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía en la instrucción de los procedimientos administrativos, incrementando la transparencia de la actividad administrativa.</p> <p>10. Impulsar la corresponsabilidad ambiental público-privada en la protección del medio ambiente y la ejecución de actuaciones conjuntas entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía.</p> <p>11. Garantizar la colaboración y la coordinación de las Administraciones Públicas, fomentando la integración de los procedimientos de autorización ambiental y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La profundidad y alcance de las medidas y figuras jurídicas que se incorporan en el anteproyecto de ley, hacen descartar la alternativa de no llevar a cabo la promoción legislativa.</p> <p>No existen posibles soluciones alternativas ya que la norma que se pretende derogar es una norma con rango de ley, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que tiene que ser una norma con el mismo rango legal que la sustituya.</p> <p>En cuanto a la redacción del anteproyecto de ley, y la delimitación de su alcance, se han considerado diferentes textos normativos alternativos a través del análisis comparado de derecho autonómico, considerando las normativas de Asturias, Baleares, País Vasco, Navarra, Castilla-La Mancha, La Rioja, Castilla y León, Extremadura, Aragón, Comunidad Valenciana, Cataluña, Murcia, Cantabria y Galicia.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO</p>	<p>09/09/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>PÁG. 4/102</p>	



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El anteproyecto de ley se estructura en doscientos un artículos, distribuidos en nueve títulos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y dos anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
	2. Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
	3. Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud pública de Andalucía.
	4. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
	5. Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
	6. Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
	7. Decreto 334/2021, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
	8. Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía.
	9. Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
	10. Decreto 22/2010, de 2 de febrero, por el que se regula el distintivo de Calidad Ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.
	11. Decreto 57/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
	12. Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/102	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha de la consulta: 06/03/2024-20/03/2024</p> <p>https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/485839.html</p>
Resultado y valoración	<p>Durante el periodo en el que ha estado abierto el plazo para la consulta pública previa se han recibido observaciones, por parte la Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA), con fecha 20/03/2024. Una vez consideradas las mismas, no han sido admitidas, dado que la regulación de las cuestiones planteadas está recogida en la normativa estatal en la materia.</p>
Trámite de Audiencia e información pública	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En virtud de lo establecido en los artículos 43.6 y 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto normativo ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo no inferior a 15 días hábiles.</p> <p>Trámite de información pública: Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, por la que se somete a trámite de información pública el anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía.</p> <p>BOJA N°228 de 22/11/2024. Plazo: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el BOJA.</p> <p>Trámite de audiencia: Fecha de envío de oficios 22/11/2024. Plazo: 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción.</p> <p>Publicación en el Portal de la Junta de Andalucía: https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/543385.html</p>
Resultado y valoración	<p>El número de alegantes en información pública, así como la relación de Administraciones Públicas, entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales consultados en el trámite de audiencia se detallan en el apartado 11 de esta MAIN.</p> <p>En dicho apartado se expone, asimismo, una breve síntesis del resultado y la</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/102	



	valoración de las observaciones recibidas en los trámites de conformidad, información pública y audiencia, formado parte del expediente de tramitación cada uno de los textos completos relativos a estos aspectos, cuyo resultado se muestra en las modificaciones sucedidas en el Segundo Borrador del proyecto normativo.
Informes y dictámenes recabados a la fecha de firma de la MAIN	Solicitud de conformidad a las Consejerías.
	Solicitud de informes preceptivos: Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Delegado de Protección de Datos. Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. Consejo Andaluz de Biodiversidad. Consejo Andaluz de Medio Ambiente. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Unidad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Instituto Andaluz de la Mujer.
	Solicitud de informe Secretaría General Técnica.
	Solicitud de informe Gabinete Jurídico
Resultado y valoración	<p>En el apartado 11.2 de esta MAIN se incluye una breve síntesis del resultado y la valoración de los informes preceptivos sobre el anteproyecto de ley, formando parte del expediente de tramitación el texto completo relativo a esta cuestión, cuyo resultado se incorpora al texto del anteproyecto generando el Segundo Borrador .</p> <p>El apartado 11.3 contiene un resumen de la valoración de las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica, cuyo informe completo se integra en el expediente normativo y su resultado se incorpora al texto del anteproyecto generando el Tercer Borrador .</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/102	



	El resumen sobre la valoración de las observaciones efectuadas por Gabinete Jurídico se expone en el apartado 11.4 cuyo informe completo se integra en el expediente normativo y su resultado se incorpora al texto del anteproyecto generando el Cuarto Borrador, al que acompaña la presente MAIN.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ x NO <input type="checkbox"/> Compatibilización de las actividades económicas con la protección del medio ambiente. Promoción de proyectos de inversión del sector privado en actividades con gran impacto económico y social. Generación de empleo.
	Impacto económico indirecto	SÍ x NO <input type="checkbox"/> Facilitar la transición hacia una economía circular. Consolidación de los nuevos sectores emergentes. Impulso a nuevas actuaciones industriales.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO x
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ x NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 4.2, con las puntualizaciones que en el mismo se señalan, en términos generales, dada la orientación de la norma a la gestión, simplificación y mejora de los procedimientos administrativos en materia ambiental, salvo el impacto presupuestario económico en el desarrollo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/102	



		herramientas y sistemas de información, así como de la telematización de diversos procedimientos descrito en el apartado 7 de esta MAIN, no supone, per se, incremento de gastos e ingresos para la Junta de Andalucía, más allá de las disponibilidades presupuestarias que se cuantifiquen anualmente en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la Consejería competente en materia de medio ambiente y para el resto de Consejerías que desarrollen medidas transversales de afección a la política ambiental de la Junta de Andalucía.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas Sí x NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas Sí <input type="checkbox"/> NO x	
	Supone una simplificación de procedimientos Sí x NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas Sí x NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	Sí <input type="checkbox"/> NO x En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	Sí x NO <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/102	



		la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ x NO <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo: positivo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ x NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ x NO <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ x NO <input type="checkbox"/>
Otros impactos	La norma tiene impacto en la protección del medio ambiente; la salud y protección de las personas; los operadores de actividades económicas y profesionales; las Administraciones Públicas; las relaciones de la ciudadanía con las Administraciones Públicas y otras entidades de afección.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SI x NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: No se establece (va relacionado con la vigencia de la norma). Evaluaciones periódicas: SI x NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: cada dos años a partir de la entrada en vigor de la norma.	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.	
Identificación de objetivos a evaluar	Analizar el proceso de implementación de la norma, sus repercusiones jurídicas, sociales y económicas, así como evaluar su impacto en la protección del medio ambiente, en función de los objetivos señalados en el apartado 2.1.3 de esta MAIN.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/102	



Identificación de impactos a evaluar	<p>En la protección del medio ambiente. En la salud y protección de las personas. En los operadores de actividades económicas y profesionales. En las Administraciones Públicas. En la relaciones de la ciudadanía con las Administraciones Públicas y otras entidades de afección. Además de los impactos de carácter general que se establecen en esta MAIN.</p>
Herramientas de evaluación para cada objetivo	<p>Las herramientas de evaluación se desarrollan en el apartado 12. 2 esta MAIN.</p>
Herramientas de evaluación para cada impacto	<p>Se utilizará una metodología de evaluación comparativa con los efectos e impactos establecidos en esta MAIN, para analizar, evaluar y constatar los que efectivamente se han producido con la aplicación de la norma y los que no se han logrado alcanzar con las causas que han incidido en ello, así como las desviaciones respecto de estos últimos.</p> <p>Ello contribuye a probar y graduar el nivel de consecución de los objetivos establecidos, la temporalización en la que se han alcanzado o están pendientes de alcanzar durante la vigencia de la norma y su efectividad práctica, lo cual revela si la toma de decisión pública con respecto a la propuesta normativa ha sido eficaz y eficiente, así como el grado con el cual se han abordado los impactos para atender los problemas que se han pretendido resolver o las situaciones que se han previsto mejorar con la misma.</p> <p>El órgano responsable de la evaluación, emitirá cada dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la ley, un informe razonado, que deberá examinar la puesta en marcha de la norma, sus repercusiones jurídicas, sociales, económicas y ambientales, así como la evaluación de su impacto.</p> <p>El resultado de la evaluación ex post coadyuvará a generar una priorización y racionalización de las actuaciones más necesarias, con el fin de reducir las potenciales trabas o incongruencias jurídicas que pudieran detectarse tras su entrada en vigor e incrementar la claridad normativa y la seguridad jurídica. Asimismo, lo anterior se tendrá en cuenta a la hora de abordar la planificación estratégica en materia de medio ambiente regulada en el artículo 10 del anteproyecto de ley.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/102	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

2.1.1 Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La aprobación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley GICA), supuso un hito importante al regular diversos instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades que podían afectar al medio ambiente como la autorización ambiental integrada, la autorización ambiental unificada, la calificación ambiental, la evaluación ambiental de planes y programas o las autorizaciones de control de la contaminación ambiental, entre otros.

Sin embargo, cerca de los décadas después, los cambios normativos a nivel comunitario y estatal han sido profundos.

Por un lado, desde el punto de vista de la evaluación ambiental, la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y su posterior modificación mediante la Directiva 2014/52/UE del Parlamento y del Consejo, de 16 de abril de 2014, han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus sucesivas modificaciones, integrando en una sola norma la regulación sobre evaluación ambiental de los planes y programas y la evaluación de las repercusiones de los proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Por otra parte, la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) recientemente modificada por la Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, constituye el marco general para el control de actividades industriales, aportando como principio básico la prioridad de intervención en la fuente de origen de la contaminación, estableciendo un planteamiento integrado de la prevención y el control de las emisiones a la atmósfera, al agua, al suelo, de la gestión de los residuos, de la eficiencia energética y de la prevención de accidentes. Esta Directiva y sus modificaciones se encuentran incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En este contexto, el 11 de diciembre de 2019, la Comisión Europea presentó el Pacto Verde Europeo, cuya ejecución exige la transformación de los retos climáticos y medioambientales en oportunidades, logrando una transición justa e integradora para todos y en todos los ámbitos. A partir de dicho momento han sido numerosas las iniciativas emprendidas en aras de la consecución de un desarrollo sostenible en el marco de la UE, tal es el caso de la Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, que establece un Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (el octavo) con horizonte 2030.

Por otro lado, se ha aprobado y publicado el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, anexos que regulan los proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria y simplificada, respectivamente, a fin de garantizar una adecuada transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, así como una mayor coherencia y actualización de sus contenidos, de acuerdo con la experiencia adquirida durante los años de vigencia de la ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/102	



Con la modificación de los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha hecho inevitable e imprescindible, por un lado, una reestructuración de los instrumentos de prevención y control ambiental, en función de las diferentes categorías de actuaciones incluidas en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con objeto de incluir en la normativa autonómica, el concepto de evaluación de impacto ambiental simplificada, con las adaptaciones que se requieren, y, por otro, adaptar el anexo I de Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley GICA, a los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, lo que se ha realizado a través de la reciente aprobación y publicación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para, entre otros aspectos, evitar estar sometiendo en Andalucía a una evaluación de impacto ambiental ordinaria todas las actividades de los anexos de dicha ley estatal.

Desde el punto de vista de la calidad ambiental también se han llevado a cabo importantes modificaciones en la normativa europea y estatal, aprobándose, entre otras, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o modificaciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Si bien todos estos aspectos son objeto de regulación por distintas normas comunitarias y estatales, se precisa adaptar las mismas a las peculiaridades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo presentes las competencias municipales atribuidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, integrando todas estas materias en un único cuerpo legal, en aras de una mayor racionalidad y claridad, garantizando así una mayor seguridad jurídica. Asimismo, se toman en consideración tanto la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía como la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

En base a ello, los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma, son:

- Obsolescencia de la norma ante los cambios normativos a nivel comunitario y estatal.
- Consecución de un desarrollo sostenible en línea con el marco de la UE, y en concreto, con la Decisión (EU) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo que establece el octavo Programa General de Acción en materia de Medio Ambiente con horizonte 2030.
- Evitar la dispersión normativa y la hiperregulación, avanzando en la simplificación normativa y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, mediante la reducción de trabas administrativas, salvaguardando las garantías ambientales.
- Incorporación de nuevas formas de gestión y planificación, para hacer más eficiente y ágil la administración ambiental, intentando dar respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible, ambiental, social y económica, salvaguardando siempre las garantías ambientales.
- Necesidad de dotar de mayor flexibilidad a la norma en cuanto a su acompañamiento con la evolución normativa de carácter nacional.
- Análisis del actual modelo de ventanilla única establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el fin de diseñar un modelo de gestión de la Administración ambiental andaluza más ágil y adecuado a las necesidades de los proyectos que la sociedad está demandando, el cual favorecerá las inversiones y el desarrollo económico, con las debidas garantías para la protección del medio ambiente.
- Revisión de plazos para la obtención de autorizaciones ambientales, reduciendo el tiempo de tramitación. Revisión del procedimiento de modificación sustancial, agilizándolo.
- Análisis del papel a desempeñar por las entidades locales en la autorización de proyectos ambientales, no recogidos en la norma básica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/102	



- Dotar de mayor dinamismo y fluidez a los mecanismos de participación e información en asuntos ambientales, mediante la revisión del sistema de participación pública articulada a través de órganos consultivos en materia medioambiental.
- Armonizar las competencias de las distintas materias objeto de regulación.
- Establecer las bases de colaboración y coordinación entre las diversas Administraciones intervinientes.

El nuevo anteproyecto de ley, por tanto, habrá de tener en cuenta todas las circunstancias expuestas con anterioridad, lo que obliga a elaborar una nueva norma para resolver todos estos aspectos, que avanzando en la simplificación en materia medioambiental, facilite una gestión más ágil y eficiente que, actualizada y acompasada con normativa europea y estatal, permita reducir los plazos de aprobación de expedientes, con el objetivo de que no se pierda ningún proyecto de inversión en Andalucía y en consecuencia se puedan producir efectos positivos en la creación de empleo.

2.1.2 Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

En el caso que nos ocupa, los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma son fundamentalmente la protección del medio ambiente, de la salud de las personas y del interés económico general garantizando un desarrollo sostenible.

Protección del medio ambiente.

El medio ambiente es un bien colectivo cuya protección concierne no solo a unos pocos, sino que involucra en un esfuerzo común al conjunto de las Administraciones, los agentes sociales y económicos y a la ciudadanía; en consecuencia, si se quiere alcanzar un alto grado de calidad ambiental, será preciso que las exigencias de la protección del medio ambiente comprometan todas las políticas públicas, tomando en consideración su repercusión ambiental.

La preservación, restauración y valoración del capital natural, y, como resultado, el incremento de su resiliencia frente al cambio climático y a otros riesgos medioambientales, haciendo un uso eficiente de los recursos y materias primas, son motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

En línea con lo anterior, es objeto del anteproyecto de ley establecer el régimen jurídico aplicable en materia de prevención y protección ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para alcanzar un elevado nivel de protección, conservación y mejora del medio ambiente y la salud de las personas, a través de los instrumentos ambientales y disposiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

No en vano, uno de los principios que inspiran la norma y guiarán la política ambiental de la Junta de Andalucía es el principio de protección del medio ambiente y su promoción para la consecución del derecho a disfrutar de una adecuada calidad ambiental.

Salud de las personas.

La calidad ambiental es fundamental para nuestra salud, nuestra economía y nuestro bienestar, y en los últimos tiempos la sociedad ha tomado conciencia de que se enfrenta a grandes desafíos, entre ellos, el cambio climático, el consumo y la producción insostenibles, así como distintas formas de contaminación, que exigen nuevas formas de gestión y planificación para evitar el deterioro de esa calidad ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/102	



En este contexto, la finalidad de la norma es ser el medio jurídico que garantice un elevado nivel de protección de las personas y el medio ambiente, desplegando los instrumentos adecuados para prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación y hacer un uso eficiente de los recursos y de las materias primas.

De otra parte, se alinea con los objetivos que en materia de medio ambiente se recogen en el título XX del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, protección de la salud de las personas y utilización prudente y racional de los recursos naturales, teniendo presentes los principios de cautela y de acción preventiva y el desarrollo económico y social.

En definitiva, la protección y conservación del medio ambiente son fundamentales para prevenir enfermedades, promover la salud y garantizar un futuro sostenible de cara a las generaciones futuras.

El interés económico general garantizando un desarrollo sostenible.

La norma pretende compatibilizar el objetivo de mejora de la calidad ambiental con el desarrollo social y económico, en línea con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, alineándose con los compromisos internacionales adquiridos por España, incluyendo el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2022. Este derecho constituye el marco esencial que guía las políticas ambientales para garantizar un desarrollo sostenible y una calidad de vida adecuada para las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, contribuye al cumplimiento de la normativa europea en materia de medio ambiente que, basada en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tiene por objeto la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, garantizando un desarrollo sostenible del modelo europeo de sociedad.

Los objetivos de reducción de trámites para el funcionamiento y la puesta en marcha de las actividades económicas, así como los de simplificación administrativa y reducción de cargas económicas, están presentes en el conjunto del sistema de gestión ambiental que se regula, en cumplimiento de los compromisos adquiridos para mejorar la competitividad de la economía andaluza y eliminar las trabas administrativas innecesarias de acuerdo con las obligaciones marcadas por la reciente normativa europea.

En línea con lo anterior, se tienen presentes los principios y objetivos de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030, fomentando el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.

En ese sentido, la aprobación de la norma queda justificada al tener como uno de sus principios rectores, el principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de gestión ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, facilitando la transición ecológica hacia una economía circular.

2.1.3 Los objetivos que se persiguen.

Son objetivos de esta ley:

1. Adecuar el marco normativo existente a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria en el ámbito de la protección ambiental y calidad medioambiental, incorporando nuevas formas de gestión y planificación, para hacer más eficiente y ágil la administración ambiental, intentando dar respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible, ambiental, social y económica, salvaguardando siempre las garantías ambientales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/102	



2. Alinear la regulación autonómica con los últimos cambios normativos producidos a nivel europeo y nacional.
3. Actualizar el marco normativo ambiental de Andalucía con el fin de mejorar la seguridad jurídica y la agilización de los pronunciamientos ambientales.
4. Alcanzar un elevado nivel de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para mejorar la calidad de vida, mediante los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación y hacer un uso eficiente de los recursos y de las materias primas.
5. Garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible y circular, contribuyendo a la consecución de los objetivos para el desarrollo sostenible que se aprueben internacionalmente.
6. Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en la toma de decisiones sobre instalaciones y actuaciones.
7. Prevenir los impactos ambientales concretos que puedan generar dichas instalaciones y actuaciones y establecer mecanismos eficaces de corrección o compensación de sus efectos adversos.
8. Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental, así como una mayor participación social en la toma de decisiones medioambientales, promoviendo la sensibilización y educación ambiental de la ciudadanía en la protección del medio ambiente.
9. Contribuir a hacer efectivos los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía en la instrucción de los procedimientos administrativos, incrementando la transparencia de la actividad administrativa.
10. Impulsar la corresponsabilidad ambiental público-privada en la protección del medio ambiente y la ejecución de actuaciones conjuntas entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía.
11. Garantizar la colaboración y la coordinación de las Administraciones Públicas, fomentando la integración de los procedimientos de autorización ambiental y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En relación con las posibles soluciones alternativas se plantean las siguientes cuestiones, incluidas en la Resolución de 01/03/ 2024 de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa al inicio del expediente de elaboración por la hasta entonces Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul del Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía:

- La profundidad y alcance de las medidas y figuras jurídicas que se incorporan en el anteproyecto de ley, hacen descartar la alternativa de no llevar a cabo la promoción legislativa.
- No existen posibles soluciones alternativas ya que la norma que se pretende derogar es una norma con rango de ley, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que tiene que ser una norma con el mismo rango legal que la sustituya.
- En cuanto a la redacción del anteproyecto de ley, y la delimitación de su alcance, se han considerado diferentes textos normativos alternativos a través del análisis comparado de derecho autonómico, considerando las normativas de Asturias, Baleares, País Vasco, Navarra, Castilla-La Mancha, La Rioja, Castilla y León, Extremadura, Aragón, Comunidad Valenciana, Cataluña, Murcia, Cantabria y Galicia.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación; en concreto, a los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/102	



2.3.1 Necesidad y eficacia

Necesidad

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, que es la protección del medio ambiente, de la salud de las personas y del interés económico general garantizando un desarrollo sostenible.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28 que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, todo lo cual justifica la necesidad de la norma.

Eficacia

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para abordar la regulación de los procedimientos relativos a la calidad y evaluación ambiental que, teniendo en cuenta el interés general, contribuya al bienestar de los ciudadanos y a la preservación, restauración y valoración del capital natural de Andalucía y de su especial idiosincrasia desde el punto de vista medioambiental, todo ello mediante la adecuación a los estándares de protección nacional y europea, de acuerdo con el artículo 157 de nuestro Estatuto de Autonomía, según el cual la actividad económica estará orientada a la consecución de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establecidos en el Título Preliminar, y garantizando en todo caso la protección medioambiental.

2.3.2 Principio de proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

Todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas, siendo así la regulación del documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas o obligaciones innecesarias a sus destinatarios, todo ello sin perjuicio de las exigencias debidamente ponderadas que la tutela pública de la protección ambiental deben imponer para velar por el interés público.

2.3.3 Principio de seguridad jurídica

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/102	



Asimismo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge en su Título VI el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, y en concreto en el artículo 43 el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley.

En la elaboración del anteproyecto de ley se ha tenido en cuenta el resto de ordenamiento jurídico, realizando la norma conforme a los objetivos nacionales y comunitarios, y siendo coherente con toda la legislación autonómica. Por ello, además de cumplir con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, el anteproyecto pretende facilitar una correcta adecuación de la normativa supraautonómica, además de un entorno jurídico fácilmente interpretable por las personas y empresas.

Esta nueva norma nace con el firme propósito de recortar de manera sustancial trámites innecesarios en los procedimientos y establecer una regulación más clara, eliminando conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, facilitando de ese modo el conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administraciones Públicas, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible que favorece la participación, transparencia y accesibilidad a la información.

2.3.4 Principio de transparencia

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En aplicación del principio de transparencia se ha permitido el acceso al texto y al expediente mediante su publicación en los momentos y apartados correspondientes de la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto con anterioridad y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Ley a través del portal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con fecha 5 de marzo de 2024, y habilitando hasta el día 20 de marzo de 2024 para la remisión de aportaciones a través del correo leygestionambientalsostenible.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/102	



Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 43.6 y 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto normativo ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo no inferior a 15 días hábiles. La iniciativa, se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/543385.html>

A su vez, y más allá de lo previsto en los cauces de participación establecidos reglamentariamente, para el texto evaluado se han llevado encuentros de carácter técnico y de participación social para acercar el anteproyecto a los agentes económicos y sociales, así como a la Administración Local, y enriquecer la iniciativa legislativa con la incorporación de los diferentes puntos de vista de los principales sectores de la realidad económica y social de andaluza.

2.3.5 Principio de eficiencia

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de recursos públicos”.

Este anteproyecto de Ley no establece ninguna carga administrativa derivada de su aplicación. Uno de los pilares básicos de la norma es impulsar la mejora regulatoria, la simplificación normativa y la reducción de trabas administrativas, salvaguardando las garantías ambientales.

Además se analiza el actual modelo de ventanilla única establecido en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para convertirlo en un modelo ágil y adecuado a las necesidades de los proyectos que la sociedad andaluza está demandando, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos, apostando por un desarrollo sostenible.

En ese sentido, la futura norma establece una regulación conforme al principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

Por lo expuesto, se considera que la elaboración del anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como se describe en el apartado 5. Evaluación de las cargas administrativas, en este anteproyecto de ley las cargas administrativas para la ciudadanía, para la Administración Pública y para los destinatarios de las mismas que derivan de su aplicación, no son cargas innecesarias o no justificadas.

En aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos y está orientada a una gestión eficiente de los recursos públicos.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

El anteproyecto de ley se estructura en doscientos un artículos, distribuidos en nueve títulos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y dos anexos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/102	



3.1.1 Resumen de los principales aspectos

La ley tiene por objeto la actualización y adecuación del marco normativo ambiental de Andalucía a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria, estableciendo el régimen jurídico aplicable en materia de prevención y protección ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para alcanzar un elevado nivel de protección, conservación y mejora del medio ambiente y la salud de las personas, a través de los instrumentos ambientales y las disposiciones establecidas en la misma, con el fin de mejorar la seguridad jurídica, así como la eficiencia y agilidad de la Administración en los pronunciamientos ambientales, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado.

El título I, relativo a los principios y disposiciones de carácter general, define en el capítulo I dedicado a disposiciones generales, el objeto y ámbito de aplicación de la norma, las finalidades sobre las que se asientan los títulos posteriores, los principios rectores y las definiciones necesarias para su interpretación. También, en este capítulo se refuerzan la protección de datos, el secreto industrial y comercial y la confidencialidad de la información aportada, teniendo en cuenta la protección del interés público y el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, se impulsa la coordinación y cooperación interadministrativa, invocando los principios de lealtad institucional, coordinación, cooperación y colaboración para una protección ambiental adecuada y el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en esta norma. Como aspecto novedoso de la norma en este ámbito, se establece que el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los instrumentos de prevención ambiental de competencia autonómica convocará reuniones periódicas con las distintas Administraciones públicas afectadas que deban emitir informe en el trámite de consultas de los mismos, con el objetivo de promover la cooperación interadministrativa, coordinar la instrucción de los expedientes en sus distintas fases de tramitación y analizar de forma conjunta el contenido de los informes técnicos emitidos. La asistencia será de carácter obligatorio para aquellos órganos pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que no hayan emitido el informe solicitado en el trámite de consultas.

Además en este capítulo, se contempla la utilización de los servicios electrónicos en las actuaciones llevadas por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con pleno sometimiento a los derechos de las personas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las mismas.

También se regulan las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las que se puede encomendar el desempeño de actuaciones de verificación y control de las actividades, así como de asistencia a la Administración pública en tareas de apoyo en la vigilancia, el control y el seguimiento y en las actuaciones de inspección ambiental, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Asimismo, se reconoce expresamente, en el marco de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la posibilidad por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos de formalizar encomiendas de gestión y celebrar convenios con los colegios profesionales para la realización de tareas de carácter material o técnico, en relación con las actuaciones de verificación de las actividades, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

El capítulo II, relativo a la coordinación de la política ambiental, establece la elaboración de una estrategia marco de medio ambiente con vocación de convertirse en el instrumento de planificación de referencia para todas las políticas ambientales en Andalucía. Por otra parte, se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, como órgano colegiado de consulta y participación, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente y se establecen sus funciones. Su composición, funcionamiento y régimen jurídico se determinarán reglamentariamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/102	

El capítulo III, referente a la información y participación pública en materia de medio ambiente, dispone las medidas para garantizar una información ambiental de calidad a la ciudadanía; contempla la Red de Información Ambiental de Andalucía, como un sistema de información permanente de acceso público sobre el estado y calidad del medio ambiente en Andalucía, establece la elaboración y publicación, cada año, de un informe de carácter completo sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Andalucía y regula el ejercicio del derecho de participación pública en los asuntos con incidencia ambiental, garantizando la participación real y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de medio ambiente.

Además, en concordancia con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se incluye en este capítulo la creación de un Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención ambiental, a efectos de garantizar la participación efectiva en los citados procedimientos, contribuyendo a la agilización de los mismos.

El capítulo IV de este título se dedica al impulso de la ecoinnovación, investigación y desarrollo tecnológico en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre el medio ambiente en el marco de los planes aprobados en esta materia, así como a la formación, educación y sensibilización ambiental para la sostenibilidad, mediante la difusión de conocimientos, información, actitudes, valores, comportamientos y habilidades para la mejora ambiental.

El título II, se estructura en tres capítulos. El capítulo I, sobre disposiciones generales, regula el objeto de la evaluación ambiental, su finalidad, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental, las competencias en el marco de la evaluación ambiental, los supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos excluibles y la relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental, además de la capacidad técnica y responsabilidad de la autoría de los estudios y documentos ambientales.



El capítulo II, dividido en cinco secciones, establece respectivamente en cada una de ellas, las disposiciones generales sobre la evaluación ambiental estratégica, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, según lo dispuesto en la sección 1ª del capítulo I del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con las particularidades establecidas en esta norma, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico, conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo I, del título II de la ley precitada, con las especificidades determinadas en la ley, la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística a luz de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y, por último, el seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos.

El capítulo III de este título, se refiere a la evaluación de impacto ambiental. En el mismo se regulan las disposiciones generales aplicables, los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria y de evaluación de impacto ambiental simplificada, la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental, su vigencia y la del informe de impacto ambiental.

El título III, dividido en dos capítulos, se dedica a los instrumentos de prevención ambiental, los cuales tienen por finalidad prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

El capítulo I, relativo a disposiciones generales, define el objeto y la relación de instrumentos de prevención ambiental, esto es, la autorización ambiental integrada, la autorización ambiental unificada, la autorización ambiental unificada simplificada, la licencia ambiental, que viene a sustituir a la hasta ahora denominada calificación ambiental, y la declaración responsable de los efectos ambientales.

Asimismo, establece la regulación de la concurrencia con la evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica. En relación con ello, se dispone que los procedimientos de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada, la autorización ambiental unificada y la autorización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/102	



ambiental unificada simplificada, se llevarán a cabo de manera coordinada con los procedimientos de evaluación ambiental que procedan conforme a lo establecido en la ley.

En línea con lo anterior, entre otros aspectos, se determina que la solicitud de otorgamiento o modificación sustancial o no sustancial de los instrumentos de prevención ambiental señalados anteriormente, llevará implícita la solicitud de evaluación de impacto ambiental que corresponda según lo establecido. Como medida de simplificación y de reducción de cargas administrativas, los documentos que sean comunes para ambos procedimientos se presentarán sólo una vez siempre que incluyan todos los requisitos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, los trámites de consultas y de información pública, en su caso, serán únicos para el otorgamiento o modificación sustancial de los instrumentos de prevención precitados, y para los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, según corresponda.

En este orden de cosas, también se dispone que tras el análisis técnico del expediente, en el caso de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la declaración de impacto ambiental se formulará y publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de manera previa e independiente al trámite de audiencia del procedimiento de otorgamiento o modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental unificada cuando proceda.

Por otra parte, se determina que la obtención de los instrumentos de prevención ambiental no exime a las personas titulares o promotoras de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles, según lo dispuesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación. Asimismo, se establece que las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención ambiental de competencia autonómica no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, o bien, si procede, no se podrá presentar la declaración responsable o comunicación, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en esta norma.

También se regula en dicho capítulo el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente y, como medida de agilización procedimental, el impulso y la tramitación de urgencia según el cual los plazos establecidos para los procedimientos fijados en esta norma se podrían reducir a la mitad, salvo los plazos relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Asimismo, con la finalidad de agilizar los trámites de los instrumentos de prevención ambiental, se regula el informe de verificación documental emitido por los colegios profesionales y entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que con carácter previo a la presentación de la solicitud, podrá obtenerse de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

El capítulo II, dividido en cinco secciones, comprende la regulación de cada uno de los instrumentos de prevención ambiental, estableciendo con respecto a cada uno y según corresponda, dada las particularidades que le son propias, su objeto y ámbito de aplicación, finalidad, competencias, procedimiento, el contenido y revisión de la autorización, la modificación de una instalación o de una actuación, dependiendo del caso, sometida al instrumento de prevención ambiental que le sea aplicable, la comprobación e inicio de la actividad, la vigencia del instrumento de prevención ambiental y el cese de la actividad, entre otros aspectos.

Como novedad y medida de mejora y simplificación administrativa, las autorizaciones en dominio público hidráulico y zona de policía y las autorizaciones de vertidos en el dominio público hidráulico dejan de integrarse en la autorización ambiental unificada, permitiendo para las actuaciones en su ámbito de aplicación una agilización del procedimiento y cargas administrativas, al constituirse un listado más reducido de autorizaciones ambientales que se integran en este instrumento de prevención ambiental que permitirá la reducción del plazo para la obtención de esta autorización. No obstante lo anterior, cabe señalar que la Administración competente en materia de aguas, como Administración directamente afectada, forma parte de trámite de consultas tanto del procedimiento de evaluación ordinaria como del procedimiento de evaluación simplificada, de tal modo que su pronunciamiento está garantizado en los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/102	

términos establecidos en la norma.

También es reseñable en el caso de la autorización ambiental unificada la regulación del supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación de la declaración de impacto ambiental, con la previsión de que cuando durante la tramitación del procedimiento se determine que la actuación no requiere autorizaciones sectoriales de las que se integran en dicha autorización, esta se resolverá en el mismo acto administrativo de formulación de la declaración de impacto ambiental. En estos casos, no será necesario elaborar dictamen ambiental, ni realizar el trámite de audiencia ni emitir la propuesta de resolución conforme a lo establecido en la norma, y esta circunstancia deberá incorporarse expresamente en la fundamentación jurídica de la resolución del procedimiento de autorización ambiental unificada que, en su caso, se otorgue. En la misma línea se contempla, respecto a la autorización ambiental unificada simplificada, la regulación del supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación del informe de impacto ambiental.

Otro aspecto innovador del texto normativo es la licencia ambiental, como instrumento de prevención ambiental que viene a sustituir a la calificación ambiental prevista en la ley antecesora, quedando sometidas a la misma las actuaciones, de titularidad pública o privada, así señaladas en el anexo I de la ley, así como sus modificaciones sustanciales.

La declaración responsable de los efectos ambientales, por su parte, resulta de aplicación a las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el anexo I de esta norma, así como a aquellas otras actuaciones del anexo I sujetas a la obtención de una licencia ambiental, cuando así lo determinen los ayuntamientos y así se establezca en sus ordenanzas municipales. La declaración responsable de los efectos ambientales permitirá a la persona titular, solo desde el punto de vista ambiental, la apertura de la instalación e inicio de la actividad desde la fecha que se indique en la misma, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida y sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección, vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora posteriores que correspondan respecto al cumplimiento de todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para el ejercicio de la actividad.



El título IV, relativo al control de la contaminación ambiental, se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, sobre disposiciones generales, contempla una serie de medidas para la mejora de la calidad ambiental, entre las que se encuentran la aplicación de normas de calidad, de valores límite de emisión y de cualesquiera otras que se establezcan por las Administraciones públicas competentes con el mismo fin y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal. Asimismo, con independencia de lo establecido en la norma con respecto a los planes de la calidad del aire, se recoge la posibilidad de elaboración de planes de mejora de la calidad ambiental cuya aprobación se hará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Contiene, por otra parte, la relación de autorizaciones de control de la contaminación ambiental a los efectos de esta norma, que son la autorización de emisiones a la atmósfera y la autorización de control en el ámbito de residuos.

En cuanto al capítulo II, y en concreto a la calidad del medio ambiente atmosférico, sin menoscabo de lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, contempla dentro de las disposiciones generales el ámbito de aplicación de las prescripciones contenidas en el mismo y los supuestos de exclusión del ámbito de aplicación de la ley que se regirán por su normativa específica.

Además de ello, se establecen las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los municipios en relación con la calidad del medio ambiente atmosférico. Se regula, por otra parte, la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire, la cual estará integrada por todas las estaciones de medición, fijas y móviles de titularidad pública y privada instaladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se adecúen a los criterios establecidos reglamentariamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/102	



En otro orden de cuestiones, se especifican los tipos de planes de calidad del aire, los cuales son los planes de mejora de la calidad del aire, los planes de acción a corto plazo y aquellos otros que se determinen por aplicación de la normativa básica y comunitaria. Además de lo anterior, se establecen las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y las obligaciones de las personas titulares de las mismas.

La norma regula también en esta parte la autorización de emisiones a la atmósfera, cuyo procedimiento será el establecido reglamentariamente en el marco del capítulo III de Ley 34/2007, de 15 de noviembre, el régimen aplicable a la resolución del procedimiento y el contenido de la autorización, así como la revisión, modificación, renovación y caducidad de la misma.

En materia de contaminación lumínica se regula el objeto, ámbito de aplicación y finalidades, las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos en la materia, además de la determinación de la zonificación lumínica.

Seguidamente, se establecen las restricciones de uso, debiendo asimismo la ordenación territorial y urbanística, así como sus planes, instrumentos y actuaciones, tener en cuenta las previsiones establecidas en esta ley en lo que respecta a esta cuestión. Finalmente, se establece la obligatoriedad para las personas titulares de instalaciones y dispositivos de iluminación exterior en actividades o actuaciones de elaborar una memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica, con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia en este ámbito.

Por cuanto respecta a la contaminación acústica, se establece el ámbito de aplicación, las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los ayuntamientos, así como de la Administración competente por razón de la actividad en relación con los grandes ejes viarios y ferroviarios y las infraestructuras aeroportuarias y portuarias. También se regula la zonificación del territorio del municipio en áreas acústicas en función del uso predominante del suelo, siendo los tipos de áreas los establecidos por la normativa básica estatal.

En este mismo capítulo se prevén los mapas de ruido establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, clasificándose en mapas estratégicos y singulares de ruido, los cuales servirán para la evaluación de impactos acústicos y para la elaboración de propuestas de los correspondientes planes de acción, que las Administraciones competentes deben elaborar.

En esta materia, igualmente se establece que la ordenación territorial y urbanística, así como sus planes, instrumentos y actuaciones, debe tener en cuenta las previsiones establecidas en esta ley, en las disposiciones que la desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido, los planes de acción y la declaración de servidumbres acústicas. En este capítulo se establece además la obligatoriedad para las personas promotoras de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones de elaborar un estudio acústico, en los términos que se determine reglamentariamente. Por último, se regula la posibilidad de que los ayuntamientos puedan declarar zonas acústicamente saturadas y establezcan restricciones al uso de las vías y zonas públicas cuando este genere niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

El capítulo III se dedica a la calidad ambiental del suelo, contemplándose el ámbito de aplicación, la conformidad con la normativa básica y las competencias en materia de calidad del suelo de la Consejería con competencias en medio ambiente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 5/2010, de 11 de junio.

El capítulo IV versa sobre residuos y economía circular y, al igual que los anteriores, contiene la regulación de su ámbito de aplicación, la conformidad con la normativa básica, y las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de las entidades locales en la materia.

El título V, relativo a instrumentos de impulso para la mejora ambiental, se estructura en dos capítulos, que se dedican, respectivamente, a los convenios y a los instrumentos voluntarios, pudiendo éstos últimos llevarse a cabo a través de la adhesión a sistemas de gestión medioambiental conforme al Reglamento (CE)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/102	



nº 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), a sistemas de gestión medioambiental regulados por normas técnicas internacionales ISO o nacionales UNE, de carácter voluntario, reconocidos por organismos de normalización acreditados, al etiquetado ecológico europeo conforme al Reglamento (CE) nº 66/2010, relativo al sistema comunitario de concesión del distintivo ecológico (ECOLABEL), al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) o al distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo objeto de regulación en el capítulo de referencia.

El título VI, se dedica a instrumentos fiscales e incentivos económicos mediante los cuales la Administración de la Junta de Andalucía promoverá el uso de la fiscalidad ecológica y otros instrumentos de política económica como herramientas para contribuir a los fines de esta norma. Con este objetivo, se podrán establecer incentivos, incluyendo subvenciones, para la inversión y medidas horizontales de apoyo que faciliten tanto la mejora directa de la calidad del medio ambiente como la adopción de prácticas que favorezcan la innovación, la investigación y la gestión eficiente de los recursos naturales.

El título VII, regula la materia de responsabilidad medioambiental, estableciendo que la prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales a los que resulta de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, se llevará a cabo en la forma y condiciones fijadas en ella o en las previstas en esta ley si resultan más exigentes.

En dicho título se establecen las competencias de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de aguas, en función del recurso natural o bien ambiental afectado, y en particular la competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente para establecer y aplicar los sistemas de control respecto de las obligaciones en materia de garantías financieras de responsabilidad medioambiental y análisis de riesgos medioambientales, así como impulsar la realización voluntaria de análisis de riesgos medioambientales entre los operadores, con la finalidad de lograr una adecuada gestión del riesgo medioambiental de las actividades.

Además de ello, se establece la obligación para los operadores de las actividades económicas o profesionales de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales y en particular, elaborar un análisis de riesgos medioambientales o tabla de baremos, que se realizarán de acuerdo a la metodología establecida en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y disponer de alguna de las garantías financieras tendentes a prevenir, evitar y reparar los daños ambientales.

El título VIII se refiere a la inspección, vigilancia y control ambiental, estableciendo el objeto y ámbito de aplicación y las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos en el ejercicio de estas funciones y de la potestad sancionadora en relación con aquellas actividades, actuaciones e instalaciones que puedan afectar negativamente al medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Se regula el ejercicio de la actividad inspectora, y el deber de las personas titulares de las actividades, actuaciones o instalaciones de sometimiento a la misma. Asimismo, se regula la colaboración de la Administración en materia de inspección ambiental, la planificación de la inspección ambiental autonómica y la actuación inspectora autonómica.

Finalmente, el título IX se dedica al régimen sancionador, coherente con el enfoque de esta ley y sus principios inspiradores. Se divide en tres capítulos. En el primero de ellos se establecen las disposiciones generales en esta materia, en el segundo se define el régimen sancionador estableciendo el alcance y la cuantía de la responsabilidad por infracciones en los distintos ámbitos de la norma, en el tercero se determinan las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones y al procedimiento sancionador, regulando como novedad, la prestación ambiental sustitutoria, mediante la cual las multas derivadas de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/102	



sanciones pecuniarias, una vez que adquieran firmeza en vía administrativa, pueden ser sustituidas, a solicitud de la persona sancionada, por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora del medio ambiente o de educación ambiental, en los términos y condiciones que determine el órgano sancionador que impuso la multa, con el informe previo del órgano ambiental. En el último artículo se regula la restauración del daño al medio ambiente y en él se dispone que sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en la norma estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo. En la determinación de la obligación de reparación de daños medioambientales se tendrán en cuenta las normas y criterios previstos en la legislación básica de responsabilidad medioambiental.

La disposición adicional primera faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para actualizar la cuantía de las multas establecidas en el texto normativo, de acuerdo con el índice de precios al consumo o sistema que lo sustituya y la disposición adicional segunda se refiere a las remisiones expresas a la normativa vigente de aplicación, respecto de lo cual determina que las remisiones que efectúa la ley a normativa vigente de aplicación deberán entenderse efectuadas, en caso de derogación, a la norma que, regulando la misma materia, venga a sustituirla.

En la disposición transitoria primera se establece el régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención ambiental. La disposición transitoria segunda determina el régimen aplicable a las actuaciones que dispongan de instrumentos de prevención ambiental.

La disposición transitoria tercera, regula régimen transitorio aplicable a las entidades colaboradoras inscritas en el Registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, contiene la previsión de que aquellas que lo fueran sólo en el ámbito hídrico, serán dadas de baja de dicho Registro en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma. En caso de estar inscritas en más ámbitos, sólo se les dará de baja en el ámbito de la calidad del medio hídrico.

La disposición transitoria cuarta, versa sobre la entrada en funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, con la determinación de que hasta tanto ello se produzca, mantendrá su condición de órgano colegiado de participación social el Consejo Andaluz de Medio Ambiente creado por el Decreto 57/1995, de 7 de marzo.

La disposición transitoria quinta, establece el régimen aplicable a actuaciones en zonas de aceleración de energías renovables.

La disposición derogatoria única, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta norma, citándose a continuación las normas que expresamente quedan derogadas. Además determina que las disposiciones dictadas en desarrollo y ejecución de la Ley 7/2007, de 9 de julio, conservarán su vigencia en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en esta ley.

La disposición final primera, contiene la habilitación para el desarrollo normativo y modificación de los anexos. Asimismo, establece un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la norma para la aprobación, por el Consejo de Gobierno, de las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo.

La disposición final segunda introduce modificaciones en los artículos 9.12.a) y 9.12.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

La disposición final tercera establece un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la norma, para la formulación de la estrategia marco de medio ambiente.

Mediante la disposición final cuarta se modifican los artículos 56.1.c) y 59, así como la parte II del anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Mediante la disposición final quinta se regula la entrada en vigor de la ley, a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/102	

Por último el anteproyecto de ley contiene dos anexos dedicados, respectivamente, a las categorías de actuaciones sometidas a licencia ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales, y al contenido mínimo de estudio ambiental estratégico de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.1.2 Elementos novedosos

El anteproyecto de ley contiene los siguientes elementos novedosos con respecto a la regulación anterior:

- Revisión y actualización del artículo relativo a definiciones, incluyendo aquellas que no están establecidas en la normativa básica estatal y se consideran necesarias para mejor entendimiento de la norma.
- Refuerzo de la protección de datos, secreto industrial y comercial y la confidencialidad de la información aportada, teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público.
- Fomento de la coordinación y cooperación interadministrativa. Ejemplo de ello es la previsión de que el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los instrumentos de prevención ambiental de competencia autonómica convocará reuniones periódicas con las distintas Administraciones públicas afectadas que deban emitir informe en el trámite de consultas de los mismos, con el objetivo de promover la cooperación interadministrativa, coordinar la instrucción de los expedientes en sus distintas fases de tramitación y analizar de forma conjunta el contenido de los informes técnicos emitidos. La asistencia será de carácter obligatorio para aquellos órganos pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que no hayan emitido el informe solicitado en el trámite de consultas.
- Avance en la utilización de los servicios electrónicos en las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones públicas en el marco de esta norma.
- Ampliación de funciones de las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las que se puede encomendar el desempeño de actuaciones de verificación y control de las actividades, así como de asistencia a la Administración pública en tareas de apoyo en la vigilancia, el control y el seguimiento y en las actuaciones de inspección ambiental, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, siempre que tales funciones no estén reservadas a personal funcionario. Se contempla expresamente la evaluación ambiental dentro de los ámbitos de actuación de la entidades colaboradoras. Las entidades colaboradoras estarán sujetas al control, seguimiento e inspección por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su propio ámbito competencial.
- Posibilidad, por parte de la Consejería competente en materia de medio y de los ayuntamientos, de formalizar encomiendas de gestión y celebrar convenios con los colegios profesionales, para la realización de tareas de carácter material o técnico, en relación con las actuaciones de verificación de las actividades, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.
- Inclusión de un capítulo específico relativo a la coordinación de la política ambiental, en el que se regula la planificación estratégica en materia de medio ambiente en Andalucía y creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, órgano colegiado de consulta y participación, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que contará con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, así como de representantes de las entidades locales.
- Refuerzo de la información y participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.
- Posibilidad de creación de un Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención ambiental, a efectos de garantizar las participación efectiva en los citados procedimientos, en concordancia con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/102	

- Impulso de la ecoinnovación, investigación y desarrollo tecnológico en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre el medio ambiente, así como de la formación, educación y sensibilización ambiental para la sostenibilidad.
- División de la norma, por su relevancia, en dos títulos específicos uno relativo a evaluación ambiental y otro a instrumentos de prevención ambiental. Principales novedades:
 - En cuanto a la evaluación ambiental:
 - Se determina que la evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o adopción de los planes y programas y respecto del procedimiento de autorización o aprobación de los proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a comunicación o a declaración responsable. También tendrá ese carácter instrumental respecto del procedimiento de autorización de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y autorización ambiental unificada simplificada.
 - Se establecen la finalidad; el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica; el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental; las competencias y los supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos excluibles, así como la relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental.
 - Se incorpora un artículo sobre las capacidad técnica y responsabilidad de la autoría de los estudios y documentos ambientales.
 - Se incluye un capítulo relativo a la evaluación ambiental estratégica, dividido en cinco secciones. La sección 1ª contiene las disposiciones generales. La sección 2ª regula el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica. La sección 3ª establece el procedimiento de la evaluación ambiental simplificada la emisión del informe ambiental estratégico. La sección 4ª regula la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística y, la sección 5ª el seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos. En general, se revisa el contenido relativo a la evaluación ambiental estratégica ordinaria y a la evaluación ambiental estratégica simplificada para adecuarlo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con las particularidades previstas en la norma y se revisan los plazos de los trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria con el fin de flexibilizar el procedimiento.
 - Se incluye un capítulo referente a la evaluación de impacto ambiental, siendo de aplicación lo establecido en la normativa básica estatal, con las especificidades previstas en esta norma y su desarrollo reglamentario.
 - El procedimiento de la evaluación de impacto ambiental de proyectos se integrará, en todo caso, en el de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y autorización ambiental unificada simplificada. Tras su formulación, la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, se publicarán en el BOJA, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, con anterioridad al trámite de audiencia del instrumento de prevención ambiental en el que se integre, sin perjuicio de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.
 - Se resolverán en el mismo acto administrativo la modificación del instrumento de prevención ambiental y la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.
 - La pérdida de vigencia de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental implica la pérdida de vigencia del instrumento de prevención ambiental en el que se integra.
 - Se regula el inicio de ejecución de proyecto en el caso de infraestructuras viarias en las que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/102	

el instrumento de prevención ambiental se haya obtenido para un Estudio Informativo, en cuyo caso, se entenderá por inicio de la ejecución el inicio de la redacción de proyecto que desarrolle uno de los tramos incluidos en el Estudio Informativo.

- En cuanto a los instrumentos de prevención ambiental:
 - Cambia su denominación, pasando de “instrumentos de prevención y control ambiental”, a “instrumentos de prevención ambiental”.
 - Dejan de considerarse instrumentos de prevención la evaluación ambiental estratégica y las autorizaciones de control de la contaminación ambiental. Se sustituye la calificación ambiental por la licencia ambiental.
 - Se regula la concurrencia con la evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica. En virtud de ello, los procedimientos de otorgamiento y modificación de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y autorización ambiental unificada simplificada se llevarán a cabo de manera coordinada con los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que procedan.
 - Se determina que la solicitud de otorgamiento o modificación sustancial o no sustancial de los instrumentos de prevención ambiental señalados anteriormente, llevará implícita la solicitud de evaluación de impacto ambiental que corresponda según lo establecido.
 - Como medida de simplificación y de reducción de cargas administrativas, los documentos que sean comunes para ambos procedimientos se presentarán sólo una vez siempre que incluyan todos los requisitos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
 - Los tramites de consultas y de información pública, en su caso, para el otorgamiento o modificación sustancial de los instrumentos de prevención precitados, serán conjuntos con los de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada, según corresponda.
 - Se dispone que tras el análisis técnico del expediente, en el caso de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la declaración de impacto ambiental se formulará y publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de manera previa e independiente al trámite de audiencia del procedimiento de otorgamiento o modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, y de la autorización ambiental unificada cuando proceda.
 - Se establece que la obtención de los instrumentos de prevención ambiental no exime a las personas titulares o promotoras de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles, según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación.
 - Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención ambiental de competencia autonómica no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, o bien, si procede, no se podrá presentar la declaración responsable o comunicación, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en esta norma.
 - Se contempla como medida de agilización procedimental, el impulso y la tramitación de urgencia según lo cual los plazos establecidos para los procedimientos fijados en esta norma se podrían reducir a la mitad, salvo los plazos relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
 - Con la finalidad de agilizar los trámites de los instrumentos de prevención ambiental, se regulan los informes de verificación de la documentación, emitidos por los colegios profesionales o por Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental, que con carácter previo a la presentación de la solicitud, podrán obtenerse de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
 - La autorización ambiental integrada, contendrá además de lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:
 - Las medidas que se consideren necesarias para la protección del medio ambiente en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/102	

su conjunto, de acuerdo con la normativa vigente, así como un plan de seguimiento y vigilancia de las emisiones y de la calidad del medio receptor y la obligación de comunicar a las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de aguas, con la periodicidad que se determine, los datos necesarios para comprobar el cumplimiento del contenido de la autorización.

- La declaración de impacto ambiental, en el caso de que la evaluación de impacto ambiental del proyecto sea de competencia autonómica. Cuando la evaluación de impacto ambiental del proyecto sea competencia de la Administración General del Estado, se incorporará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano correspondiente del Ministerio competente en materia de medio ambiente.
- Las condiciones específicas del resto de autorizaciones que en la misma se integren de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.
- La autorización ambiental unificada contendrá la declaración de impacto ambiental y las condiciones específicas del resto de autorizaciones y pronunciamientos que se integren, en su caso. Además establecerá, respecto de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las condiciones de funcionamiento de sus focos, así como el régimen de vigilancia y control de los mismos y si procede, la determinación de las prescripciones que garanticen la protección del cielo nocturno en lo referente a la contaminación lumínica y las medidas necesarias para conseguir los valores límite de ruido y los objetivos de calidad acústica.

Las autorizaciones en dominio público hidráulico y zona de policía y las autorizaciones de vertidos en el dominio público hidráulico dejan de integrarse en la autorización ambiental unificada, permitiendo para las actuaciones en su ámbito de aplicación una agilización del procedimiento y cargas administrativas.

- Como novedad en el artículo 72 del anteproyecto de ley se regula el supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación de la declaración de impacto ambiental.
- La autorización ambiental unificada simplificada, contendrá el informe de impacto ambiental. En el caso de que dicho informe determine que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, determinará las condiciones en que debe realizarse la actuación en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales y establecerá las condiciones específicas del resto de autorizaciones y pronunciamientos que integren, según el caso. En este supuesto, establecerá además, respecto de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las condiciones de funcionamiento de sus focos, así como el régimen de vigilancia y control de los mismos y si procede, la determinación de las prescripciones que garanticen la protección del cielo nocturno en lo referente a la contaminación lumínica y las medidas necesarias para conseguir los valores límite de ruido y los objetivos de calidad acústica.
- Como novedad en el artículo 83 del anteproyecto de ley se regula el supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación del informe de impacto ambiental.
- Las categorías de actuaciones hasta ahora sometidas a CA (Anexo II) (Calificación ambiental que incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada) pasan a estarlo a autorización ambiental unificada simplificada.
- Las categorías de actuaciones sometidas a licencia ambiental se establecen en el anexo I del anteproyecto de ley. La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, las medidas protectoras y correctoras ambientales de la actividad o instalación y que resulten exigibles con objeto de compatibilizar la actividad con el entorno en el que se ubique, así como las prescripciones necesarias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/102	

- relativas a la protección de la salud y seguridad de las personas. En la norma se establece su contenido mínimo. La competencia para resolver resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia ambiental corresponde al Ayuntamiento.
- Las categorías de actuaciones sometidas a declaración responsable de los efectos ambientales se especifican en el anexo I del anteproyecto de ley. Además, se regula que se puedan someter a este instrumento aquellas otras actuaciones del anexo I sujetas a la obtención de una licencia ambiental, cuando así lo determinen los ayuntamientos y así se establezca en sus ordenanzas municipales. La declaración responsable de los efectos ambientales se presentará una vez efectuadas las actuaciones necesarias para el inicio de la actividad y con carácter previo al mismo. En la norma se establece su contenido mínimo. La falta de presentación de la declaración responsable de los efectos ambientales ante el ayuntamiento, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se constaten tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
 - En lo referente a la modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada:
 - Podrá ser sustancial o no sustancial.

En caso de modificación sustancial:

 - Será objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria.
 - Será objeto de evaluación de impacto en la salud, cuando sea necesario de acuerdo con la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
 - En caso de modificación no sustancial:
 - Podrá ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso se resolverá mediante la emisión de la autorización ambiental integrada motivada sobre la modificación no sustancial que incluirá el informe de impacto ambiental.
 - En cuanto a la modificación de una actuación sometida a autorización ambiental unificada:
 - Podrá ser sustancial o no sustancial. En caso de modificación sustancial:
 - Irá referida únicamente a los aspectos que sean objeto de dicha modificación o que resulten afectados por la misma, y se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en la norma para la autorización ambiental unificada, con las especificidades establecidas en la misma.
 - En caso de una modificación sustancial por cumplir los requisitos del artículo 74.2, se tramitará como una autorización ambiental unificada e incluirá la declaración de impacto ambiental. Llevará información pública. Esta modificación sustancial será objeto de evaluación de impacto en la salud, si se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.
 - En caso de una modificación sustancial por cumplir los requisitos del artículo 74.3, 74.4 o 74.5, se tramitará como una autorización ambiental unificada simplificada e incluirá el informe de impacto ambiental. Solo llevará información pública si se considera modificación sustancial por cumplir los requisitos del 74.3 y esa información pública solo se realizará a los efectos de la modificación de las sectoriales que procedan. Está modificación no es objeto de evaluación de impacto en la salud.
 - En cuanto a la modificación de una actuación sometida a autorización ambiental unificada simplificada:
 - Podrá ser sustancial o no sustancial. En caso de modificación sustancial:
 - Se tramitará de acuerdo al procedimiento de autorización ambiental unificada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/102	

simplificada, e irá referida únicamente a los aspectos que sean objeto de dicha modificación o que resulten afectados por la misma.

- Sobre la modificación de una actuación sometida a licencia ambiental:
 - Podrá ser sustancial o no sustancial. En caso de modificación sustancial:
 - Se tramitará de acuerdo al procedimiento de licencia ambiental, que irá referida únicamente a los aspectos que sean objeto de dicha modificación o que resulten afectados por la misma.
 - Las modificaciones de la licencia ambiental se realizarán sin perjuicio de las modificaciones en las autorizaciones de control de la contaminación ambiental que sean necesarias.
 - Se han incorporado los umbrales para considerar que una modificación de una actuación sometida a licencia ambiental es sustancial.
- Sobre la modificación de una actividad sometida a declaración responsable de los efectos ambientales:
 - El traslado, el cambio del tipo de actividad realizada en la instalación y la modificación de la instalación estarán igualmente sometidos al régimen de declaración responsable de los efectos ambientales. Si la modificación de la actividad o de la instalación implica el cambio de instrumentos de prevención y control ambiental que le aplica, la persona titular deberá solicitar el nuevo instrumento ante el órgano ambiental competente para su otorgamiento.
- Otros aspectos novedosos que se introducen en la norma son:
 - Se incorpora la exigencia de comprobación previa al inicio de la actividad en la autorización ambiental integrada. Esta obligación se regulaba en la autorización ambiental unificada y en la autorización ambiental unificada simplificada, pero no en la autorización ambiental integrada.
 - Se actualiza la regulación de la revisión de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y en la autorización ambiental unificada simplificada.
 - El informe vinculante tendrá la consideración de una autorización ambiental unificada y en la autorización ambiental unificada simplificada, siéndole de aplicación lo dispuesto en la sección 1ª y 2ª del capítulo II Infracciones y sanciones del título IX Régimen sancionador de esta ley.
 - Se revisa la evaluación de impacto en la salud quedando sometidas aquellas actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y licencia ambiental, así como sus modificaciones sustanciales, si se encuentran dentro del ámbito de aplicación establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y su desarrollo reglamentario.
 - Se regula el cese de actividades sometidas a licencia ambiental debiendo las personas promotoras o titulares comunicar al ayuntamiento el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de cese. Asimismo, el ayuntamiento comunicará a la delegación territorial competente en materia de medio ambiente este cese antes de la fecha prevista. El ayuntamiento deberá dictar y notificar resolución, en un plazo máximo de dos meses, en la cual se establecerán las condiciones ambientales que deberán cumplirse durante el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que el ayuntamiento haya dictado y notificado la resolución, la persona titular o promotora podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.
 - Se revisa y amplía la regulación de declaración responsable de los efectos ambientales, clarificando las obligaciones de las personas titulares de la actividad y la presentación de la misma ante el ayuntamiento.
 - Se elimina la obligatoriedad de la visita de inspección en la declaración responsable de los efectos ambientales.
 - Se regula el cese de actividades sometidas a declaración responsable de los efectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/102	

ambientales debiendo las personas titulares o promotoras de las actuaciones que hayan obtenido declaración responsable de los efectos ambientales deberán comunicar al ayuntamiento competente el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de cese.

- Revisión completa del Título IV que pasa a denominarse “Control de la Contaminación Ambiental”:
 - Las autorizaciones de control de la contaminación ambiental son: la autorización de emisiones a la atmósfera y las autorizaciones de control en el ámbito de residuos.
 - Se elimina el artículo relativo a exclusiones.
 - Dentro del capítulo de calidad del medio ambiente atmosférico, se actualiza la sección relativa a contaminación atmosférica incorporando nuevos artículos relativos a los tipos de planes de calidad del aire, a la modificación de la autorización de emisiones a la atmósfera, a la renovación de la autorización, así como a la caducidad de la misma, y se actualizan otros artículos como el referente a la red de vigilancia y control del aire y a las competencias en la materia.
 - Se completan y actualizan las secciones relativas a contaminación lumínica y contaminación acústica.
 - Se elimina la regulación específica de la calidad del medio hídrico. El agua es objeto de tratamiento en la norma conforme a la normativa básica estatal, esto es, en la autorización ambiental integrada en aplicación de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con la evaluación ambiental. En el resto de cuestiones rige la normativa sectorial de aguas vigente.
 - Se actualiza el capítulo de calidad ambiental del suelo, comprendiendo preceptos relativos a conformidad con la normativa básica, ámbito de aplicación y competencias.
 - El capítulo de residuos cambia su denominación a “Residuos y economía circular” incluyéndose en el mismo artículos referentes a conformidad con la normativa básica, ámbito de aplicación y competencias.
- Cambia la denominación del título de instrumentos voluntarios para la mejora ambiental por “instrumentos de impulso para la mejora ambiental”. Se sustituye el término “acuerdo voluntarios” por “convenios”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cambia la denominación del título de instrumentos voluntarios para la mejora ambiental por “instrumentos de impulso para la mejora ambiental” y se desarrollan los siguientes instrumentos:
 - Sistemas de gestión medioambiental conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
 - Sistemas de gestión medioambiental regulados por normas técnicas internacionales ISO o nacionales UNE, de carácter voluntario, reconocidos por organismos de normalización acreditados.
 - Etiquetado ecológico europeo conforme al Reglamento (CE) nº 66/2010, relativo al sistema comunitario de concesión del distintivo ecológico (ECOLABEL).
 - Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE).
 - Distintivo de Calidad Ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Actualización del Título de Responsabilidad medioambiental en coherencia con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. A este respecto, se incorpora un nuevo artículo de competencias con el objetivo de clarificar el régimen competencial y las funciones atribuibles a la administración competente en materia de responsabilidad ambiental. Se completa el artículo relativo a las obligaciones y garantías financieras con dos puntos relativos a la presentación por parte de los operadores de una declaración responsable de haber elaborado el análisis de riesgos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/102	

medioambientales de su actividad y constituido la garantía financiera. Asimismo se añade que la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, podrá mantener o adoptar disposiciones más exigentes sobre garantía financiera de responsabilidad medioambiental o sobre la obligación de elaborar un análisis de riesgos medioambientales, en relación con determinadas actividades recogidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, atendiendo a su potencial de generar daños medioambientales y a su nivel de accidentalidad.

- Separación en dos títulos, por su relevancia, de la inspección, vigilancia y control ambiental y el régimen sancionador.
- Establecimiento, por una parte, las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control ambiental, y por otra, de los ayuntamientos. Se regula el ejercicio y la actuación inspectora, el deber de sometimiento a la misma, la colaboración de la Administración en materia de inspección ambiental y la planificación de la inspección ambiental autonómica.
- Revisión del contenido del Título relativo al Régimen sancionador actualizándose conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la normativa sectorial vigente de aplicación, con las particularidades que se establecen en la presente norma. Se revisan los importes de las sanciones existentes. Se completa el articulado mediante la inclusión de nuevos artículos sobre procedimiento sancionador, publicidad, sanciones accesorias, y concurrencia de sanciones. Se incluyen nuevas secciones relativas a infracciones y sanciones en materia de contaminación lumínica y en materia de responsabilidad medioambiental. Por otra parte, se establece la competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con las infracciones establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Ley 7/2022, de 8 de abril, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y en su propio ámbito competencial, sin perjuicio de la que, por razón de la cuantía de la sanción a imponer, corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente. Se contempla la prestación ambiental sustitutoria en contraprestación a la multa establecida como sanción a una infracción cometida.
- La norma contiene dos ANEXOS referentes a:
 - ANEXO I Categorías de actuaciones sometidas a Licencia Ambiental y a Declaración Responsable de los Efectos Ambientales.
 - Estas actuaciones no se encuentran descritas ni en el Anexo I ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por ello no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.
 - ANEXO II Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.1.3 Procedimientos administrativos

En el anteproyecto de Ley se regulan los siguientes procedimientos administrativos:

1. *Evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica* (artículos 29 a 38) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley GICA).
2. *Prórroga de la vigencia la declaración ambiental estratégica* (artículo 39) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley GICA).
3. *Modificación de la declaración ambiental estratégica* (artículo 40) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley GICA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/102	



4. *Evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico* (artículos 41 a 44) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley GICA).
5. *Prórroga de la vigencia del informe ambiental estratégico* (artículo 43) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley GICA).
6. *Evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística* (artículo 45) (procedimiento existente en la Ley GICA).
7. *Evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental* (artículo 48)(procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).
8. *Prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental (artículo 50)* (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).
9. *Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental (artículo 49)* (procedimiento existente en la Ley 21/2013, 8. de 9 de diciembre).
10. *Evaluación de impacto ambiental simplificada* (artículo 48) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).
11. *Prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental* (artículo 50) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).
12. *Autorización ambiental integrada (en adelante AAI). Consultas previas.* (artículo 60) (procedimiento existente en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y en la Ley GICA).
13. *Procedimiento de AAI* (artículo 61)(procedimiento existente en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y en la Ley GICA).
14. *Revisión de la AAI* (artículo 62) (procedimiento existente en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y en la Ley GICA).
15. *Modificación de una instalación sometida a AAI* (artículo 63) (procedimiento existente en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención).
16. *Comprobación e inicio de la actividad* (artículo 64) (procedimiento existente en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).
17. *Prórroga de la vigencia de la AAI* (artículo 65) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 5/2012, de 17 de enero).
18. *Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación sometida a AAI* (artículo 66) (procedimiento existente en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y en la Ley GICA).
19. *Autorización ambiental unificada (en adelante AAU). Consultas previas* (artículo 70) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).
20. *Procedimiento de AAU* (artículos 71 y 72) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, salvo el supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación de la declaración de impacto ambiental, que se trata de un aspecto novedoso).
21. *Procedimiento de modificación de una actuación sometida a AAU* (artículo 74) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).
22. *Procedimiento de modificación sustancial de la AAU* (artículo 75) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).
23. *Prórroga de la vigencia de la AAU* (artículo 76) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).
24. *Comprobación e inicio de la actividad* (artículo 77) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).
25. *Cese de la actividad sujeta a AAU* (artículo 78) (procedimiento existente en el Decreto 356/2010, de 3 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/102	



agosto).

26. *Procedimiento de autorización ambiental unificada* (en adelante AAUS) (artículos 82 y 83) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, salvo el supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación del informe de impacto ambiental, que se trata de un aspecto novedoso).

27. *Modificación de una actuación sometida a AAUS* (artículo 85) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

28. *Prórroga de la vigencia de la autorización AAUS* (artículo 86) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

29. *Comprobación e inicio de la actividad* (artículo 87) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

30. *Cese de la actividad sujeta a AAUS* (artículo 88) (procedimiento existente en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

31. *Licencia ambiental* (en adelante LA) (artículo 92) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre con respecto a la figura sustituida, la calificación ambiental. Se trata de una novedad del anteproyecto de ley).

32. *Modificación de una actuación sometida a LA* (artículo 94) Procedimiento nuevo.

33. *Prórroga de la vigencia de la LA* (artículo 95) Procedimiento nuevo.

34. *Comprobación e inicio de la actividad* (artículo 96). Procedimiento nuevo.

35. *Cese de la actividad sujeta a LA* (artículo 97). Procedimiento nuevo.

36. *Presentación de la Declaración responsable de los efectos ambientales* (artículo 102) (procedimiento existente en la Ley GICA y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre).

37. *Modificación de la actividad sujeta a DR de los efectos ambientales* (artículo 104) Procedimiento nuevo.

38. *Autorización de emisiones a la atmósfera* (artículos 115 y 116) (procedimiento existente en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre y en la Ley GICA).

39. *Revisión de la autorización de emisiones a la atmósfera* (artículo 117) (procedimiento existente en la Ley GICA y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía).

40. *Modificación de la autorización de emisiones a la atmósfera* (artículo 118) (procedimiento existente en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía).

41. *Renovación de la autorización* (artículo 119) (procedimiento existente en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía).

42. *Caducidad de la autorización de emisiones a la atmósfera* (artículo 120) (procedimiento existente en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía).

43. *Declaración responsable de elaboración del análisis de riesgos medioambientales y constitución de garantías financieras* (artículo 156) (procedimiento existente en la Ley 26/2007, de 23 de octubre).

44. *Procedimiento sancionador* (artículo 185) (procedimiento existente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la normativa sectorial vigente de aplicación).

3.1.3.1 Diseño funcional de los procedimientos administrativos

Con el objetivo de esquematizar el flujo de cada uno de los procedimientos mencionados, con sus distintas fases, tramites y actuaciones que lo conforman, se incluirá como anexo a la próxima versión de la memoria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/102	

un análisis pormenorizado del diseño funcional de cada uno de los procedimientos administrativos enunciados, según lo establecido en el Anexo IV de la «Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo».

3.1.3.2 Simplificación administrativa de los procedimientos administrativos

Es importante destacar que, en relación con los criterios de simplificación y agilización de los procedimientos, se ha tenido en cuenta el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, durante la revisión y configuración de los procedimientos existentes y de nueva creación. En ese sentido, se ha tenido en especial consideración:

- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
- La supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas ni de la transparencia de la actividad administrativa.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- La orientación a la ciudadanía.
- La programación temporal del desarrollo de los procedimientos, considerando el impacto de las incidencias administrativas o generadas por los interesados en los mismos.



Además, se ha potenciado la transformación digital de la Administración con el objeto de agilizar la relación electrónica entre ésta y los ciudadanos, garantizándose, en todo caso, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los dispositivos y servicios electrónicos para las personas mayores o con algún tipo de discapacidad, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, reduciéndose así la brecha digital y garantizando la atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.

La norma incorpora las últimas técnicas en simplificación administrativa de tal manera que favorezcan la agilidad de los procedimientos administrativos en materia medioambiental, compatibilizando la más elevada protección del medio ambiente y el desarrollo adecuado de las distintas actividades económicas.

No en vano, uno de los principios que inspiran el anteproyecto de ley, reconocido en su artículo 3, es el principio de agilidad, simplificación procedimental y reducción de cargas administrativas, salvaguardando siempre las debidas garantías ambientales.

En línea con lo anterior, como ya se ha indicado en el apartado 2 de esta MAIN, sobre la oportunidad de la propuesta de norma, tras el análisis del actual modelo de ventanilla única establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha diseñado un modelo de gestión de la Administración ambiental andaluza más ágil y adecuado a las necesidades de los proyectos que la sociedad está demandando. En ese modelo de gestión se introduce la separación del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de prevención ambiental, lo cual va a repercutir en simplificar y clarificar los procesos.

De otra parte se revisan los plazos para la obtención de autorizaciones ambientales, ejemplo de ello es la reducción del tiempo de tramitación de ocho a seis meses en la autorización ambiental unificada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/102	



Otro aspecto que se orienta desde la simplificación es la regulación del supuesto contenido en el artículo 72 del anteproyecto de ley, de finalización del procedimiento de autorización ambiental unificada junto con la formulación de la declaración de impacto ambiental. Lo mismo sucede, en el artículo 83 de la norma en cuanto al supuesto de finalización del procedimiento de autorización ambiental unificada simplificada junto con la formulación del informe de impacto ambiental, ambos ya referenciados con anterioridad.

En el camino de la simplificación también se han revisado tanto el procedimiento de modificación de una actuación sometida a autorización ambiental unificada, como el procedimiento de modificación de una actuación sometida a autorización ambiental unificada simplificada, reduciendo trabas y cargas a los administrados, salvaguardando las debidas garantías ambientales.

Como otra medida de mejora y simplificación administrativa, las autorizaciones en dominio público hidráulico y zona de policía y las autorizaciones de vertidos en el dominio público hidráulico dejan de integrarse en la autorización ambiental unificada, permitiendo para las actuaciones en su ámbito de aplicación una agilización del procedimiento y cargas administrativas, al reducirse la relación de autorizaciones ambientales que se integran en este instrumento de prevención ambiental.

Asimismo, la norma introduce la figura de la licencia ambiental de competencia municipal, que sustituye a la calificación ambiental con un plazo de resolución de tres meses. Ello, junto con la disminución de las categorías que requieren licencia ambiental y el aumento de actividades que podrán gestionarse mediante declaración responsable, busca reducir las cargas administrativas tanto para los ayuntamientos como para las empresas.

Otro instrumento de prevención que busca igualmente simplificar y agilizar la tramitación administrativa para determinadas actuaciones con impacto ambiental reducido, garantizando el cumplimiento de la legislación ambiental, es la declaración responsable de efectos ambientales, mediante el que se permite la inmediata puesta en marcha de la actividad de bajo impacto ambiental bajo la responsabilidad empresarial, sin tener que supeditarse a ningún pronunciamiento previo.

En definitiva, la norma lleva implícito un proceso de simplificación acompasado con seguridad jurídica y alineado con la normativa básica estatal, sin eliminar ningún control necesario para una adecuada protección del medio ambiente andaluz.

En relación con esta cuestión, se ha llevado a cabo un análisis específico de los procedimientos administrativos con el fin de simplificar los trámites y reducir las cargas administrativas. Para ello, se ha utilizado la herramienta proporcionada en el Anexo V de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo»:

LISTA DE CHEQUEO PARA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	SÍ	NO
¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	x	
¿Se eliminan procedimientos previos?		x
¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?		x
¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	x	
A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		x

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/102	



¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	x	
¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	x	
¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	x	
¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	x	
¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	x	
¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		
En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	x	
En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?	x	
En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	x	
¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	x	
¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	x	
¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?		
A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	x	
En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	x	
- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	x	
- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?		
Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?		
¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	x	
En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
- ¿Son necesarios tales informes?	x	
- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?		
¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	x	
En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
-¿Está justificada la existencia de ese Registro?	x	
- En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	x	
- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		
Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	x	
¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		x
En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras	x	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/102	



Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		
¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	x	
¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?		
En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	x	
¿Es factible la digitalización del procedimiento?	x	
¿Es factible la automatización del procedimiento?	x	

3.1.3.3 Cargas administrativas de los procedimientos administrativos

En cuanto a las cargas administrativas, se encuentra directamente conectado con esta cuestión el análisis de los procedimientos desde la perspectiva de la simplificación administrativa y la agilización, tratado en el epígrafe anterior, cuyos términos se dan por reproducidos en este punto.

Es importante destacar, tal y como se ha expresado en el apartado 3.1.3 de esta MAIN que casi la totalidad de los procedimientos que se establecen en el anteproyecto de ley, ya existían antes de la norma siendo modificados y adaptados en la misma para cumplir con las nuevas exigencias a nivel estatal y europeo. En ese sentido, la norma se inspira en la mejora de la gestión contribuyendo a hacer efectivos los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía en la instrucción de los procedimientos administrativos, incrementando la eficacia y la transparencia de la actividad administrativa, todo ello basándose en el principio de agilidad, simplificación procedimental y reducción de cargas administrativas, salvaguardando siempre las debidas garantías ambientales, que predica la norma.

En relación con lo anterior, en el proyecto normativo existen preceptos que contienen cargas administrativas para los destinatarios en los distintos procedimientos administrativos, en los que, por ejemplo, se exige que se presenten diferentes documentos con la solicitud, planos a determinada escala y otro tipo de cargas administrativas o se establecen obligaciones, tales como, declarar las emisiones a la atmósfera de las actividades; llevar un registro de las emisiones e incidencias que afecten a las mismas y remitir al órgano competente los datos, informes e inventarios sobre las emisiones; la elaboración de una memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica o la elaboración de un estudio acústico, entres otros aspectos. Sin embargo, con carácter general, o bien no se desarrollan en el anteproyecto de ley sino que se dejan a desarrollo reglamentario, o bien, no se trata de innovaciones de esta norma sino que ya en su gran mayoría son previsiones de la legislación básica estatal o de la legislación sectorial a la que se adecúa esta norma en su objeto y ámbito de aplicación y en todo caso, guardan relación directa con los fines imperiosos de interés general siendo lo que motiva su previsión en el procedimiento normativo.

En definitiva, la norma en términos generales no introduce cargas administrativas adicionales o novedosas, sino que mejora la gestión de los procedimientos administrativos, la mayoría, ya instaurados con anterioridad, no entendiéndose necesario, por consiguiente, realizar medición o cálculo en ese sentido.

4. Silencios

La norma determina los efectos del silencio administrativo en los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/102	



ambiental estratégica: silencio administrativo negativo.

“La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable”.

2. Prórroga de la declaración ambiental estratégica: silencio administrativo positivo.

“Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica se entenderá estimada la solicitud de prórroga”.

3. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico: silencio administrativo negativo.

“La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido al inicio de este apartado en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable”.

4. Prórroga del informe ambiental estratégico: silencio administrativo positivo.

“Transcurrido el plazo de tres meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia del informe ambiental estratégico se entenderá estimada la solicitud de prórroga”.

5. Evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística: silencio administrativo negativo.

Remite a los dos procedimientos anteriores, por lo que no podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

6. Vigencia y caducidad de la declaración de impacto ambiental y del informe de impacto ambiental.

“Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá desestimada la solicitud”.

“Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, se entenderá desestimada la solicitud”.

7. Procedimiento de AAI: silencio administrativo negativo.

“La Consejería competente en materia de medio ambiente dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada”.

8. Prórroga de la vigencia de la AAI: silencio administrativo negativo.

“Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental integrada se entenderá desestimada la solicitud de prórroga”.

9. Procedimiento de AAU: silencio administrativo negativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/102	



“La Consejería competente en materia de medio ambiente dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada”.

10. Procedimiento de modificación sustancial de AAU: silencio administrativo negativo.

“El plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente resolución de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada será de cuatro meses desde la recepción de la solicitud, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada”

11. Prórroga de la vigencia de la AAU: silencio administrativo negativo.

“Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada se entenderá desestimada la solicitud de prórroga”.

12. Cese de la actividad sujeta a AAU: silencio administrativo positivo.

“Transcurrido dicho plazo sin que el órgano ambiental competente haya dictado y notificado la resolución, la persona titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento”.

13. Procedimiento de AAUS: silencio administrativo negativo.

“La Consejería competente en materia de medio ambiente dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada simplificada en el plazo máximo de cinco meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada su solicitud presentada”.

14. Prórroga de la vigencia de la AAUS: silencio administrativo negativo.

“Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada simplificada se entenderá desestimada la solicitud de prórroga”.

15. Procedimiento de la LA: silencio administrativo negativo.

“El ayuntamiento deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia ambiental en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en su registro electrónico. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud de licencia ambiental”.

16. Prórroga de la vigencia de la LA: silencio administrativo positivo.

“El ayuntamiento resolverá sobre la solicitud de prórroga de la licencia ambiental en un plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción de dicha solicitud. El ayuntamiento solicitará, en su caso, informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgarla. Dicho informe deberá evacuarse en el plazo de veinte días hábiles, salvo que, por razones debidamente justificadas, el plazo se amplíe diez días hábiles más, periodo durante el cual el plazo de resolución de la solicitud permanecerá suspendido. Transcurrido el plazo sin que el ayuntamiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO

09/09/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 42/102



haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la licencia ambiental se entenderá desestimada la solicitud de prórroga”.

17. Autorización de emisiones a la atmósfera:silencio administrativo negativo.

“La Consejería competente en materia de medio ambiente dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud de autorización de emisión a la atmósfera. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud presentada”.

18. Prestación ambiental sustitutoria: silencio negativo

La resolución sobre la solicitud deberá ser acordada y notificada a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses, pudiendo entenderse desestimada en caso contrario”.

Razón que justifica el silencio administrativo negativo: El silencio administrativo tiene carácter desestimatorio, conforme a lo establecido en el artículo 24.1, párrafo 2º, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de procedimientos que implican el ejercicio de actividades que pueden dañar el medio ambiente.

En el procedimiento de prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, el silencio administrativo tiene carácter estimatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En el procedimiento de prórroga de la vigencia del informe ambiental estratégico, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, no determina los efectos del silencio administrativo, y sentido positivo se establece al amparo de la regla general del artículo 24. 1, párrafo 1º, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente se amparan en dicha regla general , el resto de supuestos señalados con anterioridad con silencio positivo.

5. Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

El anteproyecto de ley cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, encuadrándose parte de su contenido en el supuesto de restricción del apartado 2b) que contempla el ejercicio de una actividad de servicios supeditado a la obtención de autorización administrativa previa, justificándose tal excepcionalidad por razón de protección del medio ambiente, siendo esta limitación, tal y como dispone el apartado 3 de dicho artículo, proporcionada, no discriminatoria y suficientemente motivada, en la presente norma que la establece.

Asimismo, el control administrativo ex ante que se encuadra en determinados instrumentos de prevención previstos en la norma cumple, con los siguientes principios establecidos en el artículo 9 de la antecitada ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

- a) No ser discriminatorio.
- b) Estar justificado por una razón imperiosa de interés general.
- c) Ser proporcionado a dicha razón imperiosa de interés general.
- d) Ser claro e inequívoco.
- e) Ser objetivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/102	



- f) Ser hecho público con antelación.
- g) Ser transparente y accesible.

En cuanto al control administrativo ex post por parte de la Administración, materializado en la presentación de declaración responsable o de comunicación, según el caso, resulta exigible en la norma sólo cuando se encuentra justificación por alguna de las “razones imperiosas de interés general” tasadas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y sean proporcionadas, conforme al artículo 17.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, e introduce la mínima distorsión o restricción de la actividad económica.

Más allá de lo anterior, el anteproyecto de ley no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco limita la posibilidad a los operadores económicos para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

La iniciativa normativa no daña la neutralidad competitiva de las empresas, en tanto que no incluye disposiciones que otorguen privilegios, ventajas o beneficios injustificados por causas subjetivas.

6. Creación de nuevos órganos

El anteproyecto de ley crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, órgano colegiado de consulta y participación, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con las siguientes funciones:

- a) Informar preceptivamente los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos de desarrollo de leyes que guarden relación con la protección del medio ambiente, con excepción de aquellos anteproyectos y proyectos que, por razón de la materia, deban someterse a otros consejos de participación especializados.
- b) Conocer os planes y programas ambientales de ámbito autonómico referidos al medio ambiente, salvo la estrategia marco de medio ambiente, que será aprobada previo informe favorable de este Consejo, y asesorar en materia de política ambiental con respecto a otros planes y programas que sean sometidos a su consideración y guarden relación con el medio ambiente. Se excluyen los planes y programas que, por razón de la materia, deban someterse a otros consejos de participación especializados.
- c) Emitir informes y efectuar propuestas en materia de medio ambiente, a iniciativa propia o a petición de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- d) Recabar de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- e) Elaborar propuestas sobre acciones de investigación, conocimiento, sensibilización y divulgación en materia de medio ambiente, con especial atención al acceso efectivo y a la difusión de la información ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Impulsar la coordinación y cooperación entre la iniciativa pública y la privada en favor de la protección del medio ambiente, así como proponer o emitir informes, actuaciones y medidas que favorezcan esa coordinación y participación.
- g) Informar y asesorar de cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- h) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del medio ambiente.
- i) Proponer medidas de educación ambiental que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/102	



sociedad andaluza de los valores ecológicos y medioambientales.

j) Participar de manera activa en el diseño y elaboración de los instrumentos de planificación y estrategias de las políticas públicas medioambientales.

k) Ejercer las demás funciones que se le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía estará presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, ostentando su vicepresidencia la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de medio ambiente. Sus miembros serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Contará con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, así como de representantes de las entidades locales.

La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico del referido órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se determinarán reglamentariamente, con la previsión del carácter no vinculante de sus informes y actuaciones y de que se reúna de manera ordinaria, como mínimo, una vez al año.

En la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen, de acuerdo al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Hasta tanto se produzca la aprobación del Decreto por el que se regule la composición y régimen de funcionamiento de este Consejo, mantendrá su condición de órgano colegiado de participación social el Consejo Andaluz de Medio Ambiente previsto en el Decreto 57/1995, de 5 de marzo, tal y como establece la disposición transitoria cuarta del proyecto normativo.

3.2. Análisis jurídico

El artículo 149.1.23ª de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado en la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El artículo 148.1.9.ª de la Constitución Española, atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta previsión constitucional se refleja en los siguientes preceptos:

El artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de medio ambiente. De igual modo, en su apartado 3, se atribuye la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/102	



invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. El citado artículo 57 también atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de medio ambiente, en el marco de la regulación general del Estado y sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

Asimismo, en su artículo 37 dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos y alcanzar los objetivos básicos reconocidos en el propio Estatuto, a través de principios rectores como el respeto al medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire. Concretamente, en su artículo 195 establece que los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras.

En ese sentido, el anteproyecto de ley encuentra su principal fundamento competencial en el precitado artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y sus principios orientadores responden a los objetivos marcados en su Título VII relativo al medio ambiente, tratándose de una competencia compartida con el Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española.



En cuanto a su **coherencia con el resto del ordenamiento jurídico**, la norma es acorde con la normativa estatal de carácter básico y con el Derecho comunitario, y respetuosa con las exigencias de la autonomía local.

Al respecto, el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

En ese sentido, el anteproyecto de ley está relacionado con otras normas de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector. En concreto, se citan las siguientes:

Marco legislativo europeo

- ✓ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 191).
- ✓ Directiva 2001/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- ✓ Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión ambiental del ruido.
- ✓ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
- ✓ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.
- ✓ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/102	



- ✓ Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- ✓ Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- ✓ Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos.
- ✓ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Marco legislativo estatal

- ✓ Constitución Española (artículos 45, 148.1.8ª y 149.1.23ª).
- ✓ Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- ✓ Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- ✓ Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- ✓ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- ✓ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- ✓ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- ✓ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- ✓ Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- ✓ Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- ✓ Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- ✓ tras la modificación de sus anexos I, II y III, mediante Real Decreto 445/2023, de 13 de junio.
- ✓ Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- ✓ Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- ✓ Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- ✓ Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- ✓ Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/102	



- ✓ Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Marco legislativo autonómico

- ✓ Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículos 57, 37.20º, 195 y 196).
- ✓ Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- ✓ Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- ✓ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- ✓ Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- ✓ Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- ✓ Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.
- ✓ Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- ✓ Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- ✓ Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- ✓ Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- ✓ Decreto 22/2010, de 2 de febrero, por el que se regula el distintivo de Calidad Ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.
- ✓ Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- ✓ Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental.
- ✓ Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- ✓ Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- ✓ Decreto 334/2021, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.
- ✓ Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/102	



Sobre la **justificación del rango formal** de la norma y de la competencia del órgano que pretende aprobarla, el rango normativo que se propone es el de ley, en base a:

- ✓ El principio de conservación de las norma, según el cual las leyes sólo pueden ser derogadas por otras leyes posteriores. El anteproyecto de ley viene a derogar la Ley la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- ✓ El principio de reserva de ley por el que ciertas materias establecidas en la Constitución se han de regular por normas con rango de ley y no por reglamento. En lo que respecta a la defensa y restauración del medio ambiente, resulta de aplicación el artículo 45.3 CE en virtud de cual *“para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

La **competencia de iniciativa legislativa** prevista en el Estatuto de Autonomía para Andalucía mediante la aprobación y posterior remisión del proyecto de ley al Parlamento de Andalucía reside en el Consejo de Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con la **afectación a competencias sectoriales**, el anteproyecto de ley, por una parte, regula aspectos relacionados con ámbitos sectoriales vinculados a la calidad ambiental (calidad atmosférica, acústica, lumínica, suelo, residuos y economía circular) y por otra tiene relación directa con competencias municipales, ordenación territorial y urbanística, salud pública, patrimonio histórico, aguas, economía circular, protección de datos, entre otras.

Con respecto a la **previsión de entrada en vigor** del proyecto normativo, se establece en su disposición final quinta su entrada en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se establece un **régimen transitorio** para determinadas actuaciones mediante la siguientes disposiciones:

- La disposición transitoria primera, dispone el régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención y control ambiental.
- La disposición transitoria segunda, establece el régimen aplicable a las actuaciones que dispongan de instrumentos de prevención y control ambiental.
- La disposición transitoria tercera, establece el régimen transitorio aplicable a las entidades colaboradoras inscritas en el Registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental de Andalucía. Sin perjuicio de ello, aquellas que lo fueran sólo en el ámbito hídrico, serán dadas de baja de dicho Registro en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma. En caso de estas inscritas en más ámbitos, sólo se le dará de baja en el ámbito de la calidad del medio hídrico.
- La disposición transitoria cuarta, versa sobre la entrada en funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía.
- La disposición transitoria quinta, establece el régimen aplicable a actuaciones en zonas de aceleración de energías renovables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/102	



Finalmente, en cuanto a la **derogación normativa**, el anteproyecto de ley deroga expresamente las siguientes disposiciones:

- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Apartado 1 y apartado 5 del anexo VIII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

4.1.1 Impacto económico general

La protección del medio ambiente es un componente fundamental del desarrollo sostenible y éste requiere un equilibrio entre lo económico, lo social y lo ambiental. Para ello, es fundamental la adopción de medidas que impulsen la eficiencia y la responsabilidad en el uso de los recursos, promover la igualdad de oportunidades y bienestar social y proteger un preservar nuestro entorno natural.

No en vano, entre las finalidades del anteproyecto de ley se encuentran garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible y circular, contribuyendo a la consecución de los objetivos que para dicho propósito se aprueben internacionalmente, y facilitar la acción de la actividad productiva de una manera respetuosa con la protección ambiental, estableciendo, por una parte, mecanismos eficaces de vigilancia, control, seguimiento, inspección, sanción y reparación por daños al medio ambiente sobre las distintas instalaciones y actuaciones a fin de garantizar su adecuación a la legalidad, y por otra, los instrumentos que incentiven una disminución de la incidencia ambiental de las actividades sometidas a esta ley.

Asimismo, la norma incorpora los últimos desarrollos normativos y aporta nuevas técnicas de gestión administrativa en aras a la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos, con el objetivo de lograr una efectiva protección del medio ambiente compatibilizando las distintas actividades económicas con el entorno en el que se desarrollan.

Esta ley se considera una de las piezas más importantes para el desarrollo y avance en Andalucía, ya que aborda transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar la transición hacia una economía más competitiva, sostenible e innovadora.

De hecho, uno de los principios en los que se sustenta, es en el principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de gestión ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, facilitando la transición ecológica hacia una economía circular.

En ese sentido, se implementan las reformas administrativas necesarias, en materia de simplificación de trámites y mejora de la regulación económica, mediante la remoción de las cargas administrativas y regulatorias injustificadas y desproporcionadas que afectan al acceso y ejercicio de las actividades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/102	



económicas, favoreciendo así que los proyectos de inversión del sector privado se materialicen en actividad económica y generación de empleo.

Como ejemplo de lo anterior, se facilita la tramitación de los procedimientos para la obtención y modificación de autorizaciones ambientales sobre actividades que tienen gran impacto sobre el desarrollo económico y social, se promueven inversiones productivas y el desarrollo de proyectos empresariales solventes y sostenibles que generan riqueza en nuestra comunidad, conjugando la debida protección del medio ambiente y los intereses generales de la ciudadanía.

Es por lo que se ha diseñado un modelo de gestión de la administración ambiental andaluza ágil y adecuado a las necesidades de los proyectos que la sociedad está demandando.

De ese modo, la nueva legislación ambiental andaluza puede considerarse como elemento clave dentro del proceso de reactivación económica y de impulso a nuevas actuaciones industriales, puesto que gran parte de la actividad productiva debe someterse con carácter previo a evaluación ambiental.

Además, la ley persigue impulsar la corresponsabilidad público-privada en la protección del medio ambiente, mediante la ejecución de actuaciones conjuntas entre las administraciones públicas, el sector económico y la ciudadanía en general, como una oportunidad para lograr la mejora de la calidad de vida, el bienestar general y el desarrollo sostenible.

Se configura así un sistema que incorpora criterios de sostenibilidad ambiental en la toma de decisiones sobre instalaciones y actuaciones, garantizando su adecuación a la legalidad y a la vez, un desarrollo sostenible y circular.

Esta nueva regulación se hace con el objetivo de completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente, adecuarlo a las nuevas formas de gestión y planificación, tanto públicas como privadas, para hacer más eficiente y ágil la administración ambiental, intentando dar respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible, ambiental, social y económica, salvaguardando siempre las debidas garantías ambientales.

En otro orden de cuestiones, dado que nos encontramos ante una realidad industrial cambiante, con la irrupción de nuevos sectores emergentes que requieren por parte de la administración dar una óptima respuesta en tiempo y forma a todas las iniciativas que quieran implantarse en Andalucía, se incorporan mecanismos para la actualización del conocimiento, que contribuyen a la mejora de la tramitación de los expedientes ambientales y con ello se da un óptima respuesta a todas las iniciativas, actividades industriales o inversiones que quieran implantarse en Andalucía.

En base a esto, se pone de manifiesto que la vertiente ambiental de la sostenibilidad, de la que la administración es garante, incide positivamente en las vertientes económica y social, con la generación de riqueza y de empleo, y en ese sentido, se puede afirmar que la norma tiene efectos positivos sobre la actividad económica.

4.1.2 Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado

En la redacción del anteproyecto de ley se ha perseguido no generar impactos sobre la competencia efectiva y la unidad de mercado, como uno de sus aspectos nucleares. La norma introduce diferentes figuras administrativas tales como autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas que son reguladas en la misma, las cuales, tal y como se expone en el apartado relativo a “limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica”, en lo referente al control administrativo ex ante, cumplen con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, encuadrándose parte de su contenido en el supuesto de restricción del apartado 2b) que contempla el ejercicio de una actividad de servicios supeditado a la obtención de autorización administrativa previa, justificándose tal excepcionalidad por razón de protección del medio ambiente.

En cuanto al control administrativo ex post, materializado en la presentación de declaración responsable o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/102	



de comunicación, según el caso, resulta exigible en la norma sólo cuando se encuentra justificación por alguna de las “razones imperiosas de interés general” tasadas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y sean proporcionadas, conforme al artículo 17.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, e introduce la mínima distorsión o restricción de la actividad económica.

Estos mecanismos administrativos han sido diseñados con el objetivo de minimizar el impacto sobre la libre competencia y la unidad de mercado, velando por la protección del medio ambiente y garantizando que cualquier intervención pública sea tanto necesaria como justificada.

En ese sentido, el objetivo principal es garantizar que cualquier medida adoptada respete los principios de buena regulación económica, evitando restricciones injustificadas y asegurando que las regulaciones no introduzcan nuevas barreras al acceso o ejercicio de actividades económicas, y que no se establezcan distorsiones relativas en los precios que se traduzcan en fallos en el mercado o en una modificación en la asignación de los recursos.

En conclusión, el anteproyecto de ley ha sido elaborado con el firme compromiso de no afectar negativamente a la competencia efectiva y la unidad de mercado, respetando los principios de buena regulación económica y basándose en gran medida en la legislación básica estatal de aplicación, que ya establecen las condiciones necesarias y procedimientos para las actividades económicas de afeción. Esta coherencia normativa garantiza que las nuevas disposiciones no introduzcan barreras injustificadas y que las regulaciones sigan promoviendo un entorno competitivo y justo para todos los operadores económicos.

El proyecto normativo no implica un tratamiento discriminatorio ya que incluye como destinatarios un amplio elenco de operadores y de actividades económicas pudiendo tener un impacto muy positivo en la economía andaluza.

4.1.3 Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas

La norma establece medidas de impacto positivo para las pequeñas y medianas empresas al promoverse por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones que persiguen la mejora de la calidad del medio ambiente y el fomento de la inversión de las empresas en la promoción, el diseño, la producción y comercialización, el uso y el consumo eficiente de productos y servicios.

Entre dichas medidas se encuentra la celebración de convenios de acuerdo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que tengan por objeto la participación de todas las instancias de la sociedad y de los sectores industriales, la adopción de medidas de ecoeficiencia y sostenibilidad ambiental y la mejora de las condiciones legalmente establecidas en materia de medio ambiente, bajo el principio de responsabilidad compartida.

Asimismo, se incentiva la adhesión de las organizaciones y pequeñas y medianas empresas los siguientes instrumentos voluntarios, los cuales se regulan en el proyecto normativo:

- Sistema de gestión y auditorías medioambientales (EMAS).
- Sistema de gestión medioambiental regulado por normas técnicas internacionales ISO o UNE.
- Etiquetado Ecológico Europeo (ECOLABEL).
- Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE).
- Distintivo de Calidad Ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Distintivo de Calidad Ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía está dirigido a las empresas que cumplan que tengan instalaciones en Andalucía y fabriquen, vendan productos o presten servicios en la misma y acrediten estar llevando a cabo iniciativas importantes de gestión en su actividad para mejorar el rendimiento ecológico en sus procesos productivos y la calidad, en términos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/102	



medioambientales, de los productos o servicios que ponen en el mercado.

Además de lo anterior, se promoverá por parte de la Administración de la Junta de Andalucía el uso de la fiscalidad ecológica y otros instrumentos de política económica como herramientas para contribuir a los fines de esta norma. Con este objetivo, se podrán establecer incentivos, incluyendo subvenciones, para la inversión y medidas horizontales de apoyo que faciliten tanto la mejora directa de la calidad del medio ambiente como la adopción de prácticas que favorezcan la innovación, la investigación y la gestión eficiente de los recursos naturales.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece en su artículo 35 que el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias, o en una memoria económica cuando se trate de propuestas de planes o estrategias con contenido económico-financiero y para cualquier otra actuación que requiera informe. Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias teniendo en cuenta lo dispuesto, el objeto de este análisis es realizar una valoración de la incidencia económico-financiera y la repercusión presupuestaria del anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, en los próximos años.

A tal efecto, se identifican los siguientes elementos del proyecto normativo objeto de análisis en el ámbito de referencia:

Administración electrónica.

El Impacto presupuestario de esta cuestión se ha definido por la Agencia Digital de Andalucía y se ha incluido en el apartado 7 de esta MAIN, al que se hace remisión expresa. En este sentido, en dicho apartado se pone de manifiesto la necesidad de desarrollar las siguientes herramientas y sistemas de información, así como llevar a cabo la telematización de diversos procedimientos administrativos que se relacionan a continuación junto con las necesidades presupuestarias correspondientes que se especifican en el mismo, con la puntualización, que más adelante se realiza.

- Herramientas de Gestión de Procedimientos de Prevención Ambiental (HERA).
- Sistema de Control de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (SUICO).
- Sistema de Gestión Integral de la Calidad del Suelo (SGICA).
- Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA).
- Sistema de Información en Materia de Emisiones a la Atmósfera (CAEMIS).
- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR).
- Procedimiento Sancionador.
- Herramienta de gestión de las funciones propias de Órganos Colegiados.
- Registro de personas jurídicas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención.
- VIMA – Visor Informe Medioambiental.
- CdA – Sistema de Gestión y Control de los Datos Sobre la Calidad del Aire.

Respecto a los proyectos denominados Sistema de Gestión Integral de la Calidad del Suelo (SGICA) y Sistema de Información de Residuos de Andalucía (nuevo SIRA), se indica que no constituyen herramientas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/102	



necesarias para el desarrollo de la norma en tramitación, sino que suponen mejoras de sistemas existentes, siendo este uno de los motivos por los que se estableció su financiación mediante los fondos MRR, orientados a (de acuerdo con la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 24 de julio de 2024, en la que se establece la distribución de fondos para el Plan de apoyo a la implementación de la norma de residuos): la mejora del intercambio de información con el sistema estatal eSIR, el análisis de la información y procesamiento de datos y el desarrollo de instrumentos de apoyo a las entidades locales, acciones sin las cuales no se ve comprometido el desarrollo de la norma en tramitación.

En este mismo sentido, la aplicación de la regulación establecida en la nueva norma en cuanto a Residuos y Suelos Contaminados, no supone ninguna medida adicional respecto del régimen legal existente en la actualidad, este aspecto es claramente observable en los Capítulos III y IV del Título IV (artículos 138 a 143) en donde la regulación referente a residuos y calidad del suelo es una remisión a la normativa básica estatal.

Entidades colaboradoras.

Sobre ello cabe señalar que las actuaciones interesadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente serán sufragadas por ésta, lo cual tendrá el consecuente impacto económico-financiero y presupuestario, llegado el caso. En el resto de funciones, dichas entidades actuarán a petición de las personas titulares de instalaciones, actuaciones y/o actividades o de los ayuntamientos, correspondiendo la asunción del gasto a éstos.

Los gastos que en relación con las entidades colaboradoras se deriven para la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre quedarán sujetos a los límites de las disponibilidades presupuestarias que cada año otorgue la Ley del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Encomiendas de gestión y celebración de convenios con colegios profesionales.

En estos casos la realización de actividades de carácter material o técnico podrá ser encomendada a los colegios profesionales, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Será en la formalización del correspondiente acuerdo, donde se hará, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Los gastos que en relación con la posibilidad de celebrar convenios o encomiendas con colegios profesionales se deriven para la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre quedarán sujetos a los límites de las disponibilidades presupuestarias que cada año otorgue la Ley del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía.

Se establece en la norma la creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía. La regulación de su composición, funcionamiento y régimen jurídico se determinará reglamentariamente. En lo relacionado a la repercusión económica de este órgano colegiado de consulta y participación no se prevé la misma ya que su funcionamiento será similar y continuista al del actual Consejo Andaluz del Medio Ambiente, cuyo funcionamiento no conlleva ningún coste adicional. De hecho, hasta tanto se produzca la aprobación del Decreto correspondiente, mantendrá su condición de órgano colegiado de participación social el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, previsto en el Decreto 57/1995, de 7 de marzo.

Instrumentos fiscales e incentivos económicos.

En torno a esta cuestión se distinguen en la norma incentivos para la inversión e incentivos para medidas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/102	



horizontales de apoyo, que podrá conceder la Administración de la Junta de Andalucía con el fin de promover el uso de la fiscalidad ecológica y otros instrumentos de política económica ambientales.

En relación a ello, cabe mencionar que no se está aplicando actualmente ningún incentivo y tampoco existen incentivos de nueva creación. Es decir, la norma deja abierta la posibilidad de incentivar, tal y como hace la ley vigente (LGICA). No hay ninguno en estos momentos en aplicación, esperando su puesta en marcha con este marco normativo.

Por otra parte, al tratarse de incentivos a otorgar por la Administración de la Junta de Andalucía en su sentido orgánico y estructural más amplio excediendo del estricto ámbito de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el reflejo de su incidencia sobre el gasto público procede contemplarlo en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al año en el que se prevea la apertura de la convocatoria de los mismos. Al respecto, el conjunto de incentivos propuestos será implantado paulatinamente, desarrollados reglamentariamente cuando proceda y siempre establecidos con los límites de las disponibilidades presupuestarias que cada año otorgue la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asignación de recursos para el ejercicio de las funciones de inspección y aplicación del régimen sancionador

En relación con este aspecto, cabe señalar que para las labores de inspección, vigilancia y sanción, las funciones son análogas a las que se tienen en la actual normativa, por lo que no se prevé que sean necesarios medios adicionales.

Asignación de recursos a las Entidades Locales

En este marco, el artículo 192.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes.

Asimismo el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que adicionalmente la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.



Por su parte el artículo 25 de la citada ley, determina que en el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras

En todo caso, serán las sucesivas leyes del presupuesto las que establezcan los recursos efectivamente disponibles en cada momento durante la vigencia de la norma.

En definitiva, en sí misma la norma dada su orientación a la gestión, simplificación y mejora de los procedimientos administrativos en materia ambiental, salvo el impacto presupuestario económico en el desarrollo de herramientas y sistemas de información, así como de la telematización de diversos procedimientos descrito en el apartado 7 de esta MAIN, no supone, per se, incremento de gastos e ingresos para la Junta de Andalucía, más allá de las disponibilidades presupuestarias que se cuantifiquen anualmente en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la Consejería competente en materia de medio ambiente y para el resto de Consejerías que desarrollen medidas transversales de afección a la política ambiental de la Junta de Andalucía.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Los objetivos de reducción de trámites para el funcionamiento y la puesta en marcha de las actividades económicas, así como los de simplificación administrativa y reducción de cargas económicas, están

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/102	

presentes en el conjunto del sistema de gestión ambiental que se regula en el anteproyecto de ley, en cumplimiento de los compromisos adquiridos para mejorar la competitividad de la economía andaluza y eliminar las trabas administrativas innecesarias de acuerdo con las obligaciones marcadas por la reciente normativa europea.

De hecho, en la elaboración de esta norma se han seguido los principios identificados en la Comunicación de la Comisión Europea bajo el concepto de “normativa inteligente en la Unión Europea” que considera que es esencial disponer de una normativa adecuada si queremos alcanzar los objetivos ambiciosos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, para lo que las consultas con las partes interesadas y los análisis de impacto son elementos esenciales del proceso normativo que aumentan la transparencia y la responsabilidad, así como la simplificación y reducción de cargas administrativas y los trámites innecesarios.

En ese sentido, se implementan las reformas administrativas necesarias, en materia de simplificación de trámites y mejora de la regulación económica, mediante la remoción de las cargas administrativas y regulatorias injustificadas y desproporcionadas que afectan al acceso y ejercicio de las actividades económicas, favoreciendo así que los proyectos de inversión del sector privado se materialicen en actividad económica y generación de empleo.

Un ejemplo de lo anterior es la incorporación entre los principios que guiarán la política ambiental de la Junta de Andalucía, del principio de agilidad, simplificación procedimental y reducción de cargas administrativas, salvaguardando siempre las debidas garantías ambientales.

Ello encuentra su reflejo a lo largo del articulado de la norma, en aspectos tales como la tramitación y resolución de solicitudes de acceso a la información ambiental; la utilización de los servicios electrónicos en las actuaciones llevadas a cabo por las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo regulado en la normativa vigente de aplicación; la reducción de plazos que no tengan carácter básico en los distintos procedimientos en la medida de lo posible; la coordinación entre los procedimientos de evaluación y prevención regulados en la norma; la tramitación de urgencia por razones de interés público, entre otras medidas de gestión.

Con relación a este punto se realiza una remisión expresa al contenido del apartado apartado 3.1.3.3 Cargas administrativas de los procedimientos administrativos, cuyos términos se dan por reproducidos.


6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. Impacto de género

Contexto legislativo

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el Artículo 8 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, por el que se modifica el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).».

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión de dicho informe

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/102	



corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de este reglamento, en este caso a Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con el objeto de evaluar el impacto de género que el Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, pudiera causar, envió esta MAIN con fecha 22 de noviembre de 2024 a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para que ésta formulase las observaciones pertinentes.

Con fecha 29 de noviembre de 2024 se recibieron dichas observaciones, la cuales fueron objeto de valoración y remitidas al Instituto Andaluz de la Mujer, con fecha 4 de diciembre de 2024, para la emisión del informe de evaluación de impacto de género.

Identificación de la pertinencia de género de la norma

En primer lugar, en relación al género es importante tener en consideración que en la redacción del documento de norma se ha hecho uso de un lenguaje no sexista según lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En segundo lugar, siendo el objetivo del anteproyecto de ley establecer el régimen jurídico aplicable en materia de prevención y protección ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para alcanzar un elevado nivel de protección, conservación y mejora del medio ambiente y la salud de las personas, a través de los instrumentos ambientales y disposiciones reguladas en la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, con el que se pretende:

1. Alcanzar un elevado nivel de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para mejorar la calidad de vida, mediante los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación y hacer un uso eficiente de los recursos y de las materias primas.
2. Garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible y circular, contribuyendo a la consecución de los objetivos que para dicho propósito se aprueben internacionalmente.
3. Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en la toma de decisiones para la implantación de instalaciones y actuaciones.
4. Prevenir los impactos ambientales concretos que puedan generar dichas instalaciones y actuaciones y establecer mecanismos eficaces de corrección y compensación de sus efectos adversos.
5. Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental, así como una mayor participación social en la toma de decisiones medioambientales, promoviendo la sensibilización y educación ambiental de la ciudadanía en la protección del medio ambiente.
6. Contribuir a hacer efectivos los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía en la instrucción de los procedimientos administrativos, incrementando la transparencia de la actividad administrativa.
7. Garantizar la colaboración y la coordinación de las Administraciones Públicas, fomentando la integración de los procedimientos de autorización ambiental y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.
8. El impulso de la corresponsabilidad ambiental público-privada en la protección del medio ambiente y la ejecución de actuaciones conjuntas entre las Administraciones Públicas, y la ciudadanía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/102	



Es importante considerar, en relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, que las disposiciones referidas a esta materia carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación por razón de género. No obstante, en la redacción del texto del anteproyecto de Ley se han tenido en consideración, aquellos aspectos relacionados con la igualdad de género, no estableciéndose en ningún caso requerimientos que pudiesen impactar negativamente, de manera directa o indirecta, en la igualdad de género en Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad.

Además de lo anterior, una vez recabado y analizado el informe preceptivo de la Unidad de Igualdad de Género y solicitado el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Instituto Andaluz de la Mujer a los que más adelante se hace referencia expresa, no se considera que la norma posea pertinencia al género, dado que no tiene afeción al acceso a los recursos ni incidencia en la modificación de los roles de género.

La posible afeción o impacto de género de las disposiciones de la misma que tengan una alcance más allá del impacto directo en las entidades o personas o jurídicas (mejora de la salud, protección de las personas...) se determina y valora en cada una de las normas sectoriales reguladoras de las materias en cuestión.

Por tanto, teniendo en cuenta que el mismo no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE.

Es importante tener en consideración que en el documento de norma se ha hecho uso de un lenguaje no sexista según lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Contexto legislativo

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas establece que: “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

Evaluación de la afectación a la infancia y adolescencia

La presente ley pretende ser el instrumento jurídico para garantizar un elevado nivel de protección de las personas y el medio ambiente en su conjunto, para mejorar la calidad de vida, mediante los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación, haciendo un uso eficiente de los recursos y materias primas, muy necesario en nuestra Comunidad teniendo en cuenta la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/102	



diversidad y magnitud de la riqueza ecológica que la caracteriza y que la sitúan entre las más ricas en patrimonio natural del Estado español.

Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables al deterioro medioambiental, por ello es necesario incluir la perspectiva de infancia en todas las políticas medioambientales y reconocer el derecho de la infancia y adolescencia a un medio ambiente saludable. Es importante mencionar que en abril de 2022 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, declaró el acceso a un “medio ambiente limpio, saludable y sostenible” como un derecho humano universal.

La norma pretende generar un marco normativo adecuado para alcanzar un elevado nivel de protección, conservación y mejora del medio ambiente, lo cual incide directamente en el derecho de los menores y la adolescencia al disfrute de un medioambiente saludable y no deteriorado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De hecho, aplicando, entre otros, los principios de acción preventiva, cautela, restauración y el de quien contamina paga, se persigue una mejora de las relaciones de la población con su entorno y que no se comprometa el acceso a los recursos naturales de las generaciones presentes u futuras.

Por lo tanto, se puede asumir que el Anteproyecto de Ley de Gestión Ambiental Sostenible de Andalucía contribuye de forma POSITIVA sobre los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, derechos reconocidos por la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España y por el resto del ordenamiento jurídico.

6.3. Impacto sobre la familia

Contexto legislativo

De acuerdo con la disposición adicional décima de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Evaluación del impacto de la norma en la familia



El anteproyecto de ley pretende alcanzar un elevado nivel de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, así como impulsar la transición hacia un modelo económico, social y ambiental que promueva el uso racional y sostenible de los recursos naturales, con el que no se comprometa el acceso a los mismos y el derecho a disfrutar de un entorno saludable y no deteriorado de las generaciones venideras, lo cual incide directamente en el derecho de las familias, ya que incide el bienestar social promoviendo un entorno saludable que mejora su calidad de vida, sin establecerse restricciones.

Por lo tanto, se puede asumir que el anteproyecto de ley contribuye de forma POSITIVA al bienestar y calidad de vida de las familias, dado que la protección del medio ambiente, con carácter general, no puede sino tener una repercusión beneficiosa en las mismas.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

7.1. Antecedentes

El Decreto-ley 3/2014, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/102	

Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, este apartado 7 referente a medios electrónicos, ha de ponerse directamente en conexión con el apartado 4.2 de esta MAIN, relativo al Impacto económico-financiero y presupuestario, con el fin de precisar su alcance sobre determinados Sistemas de información a los que se hace referencia.

7.2. Proyecto Normativo

A petición de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se somete a la consideración de esta Agencia el anteproyecto de “Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía”, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

7.3. Impacto Presupuestario

Revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por la ADA de esta demanda, se estima la necesidad de desarrollar las siguientes herramientas y sistemas de información, así como llevar a cabo la telematización de diversos procedimientos administrativos que se relacionan a continuación junto con las necesidades presupuestarias correspondientes:

- **Herramientas de Gestión de Procedimientos de Prevención Ambiental (HERA):**

Instrumento de telematización y apoyo a la gestión de diversos instrumentos y procedimientos administrativos y sus correspondientes actuaciones procedimentales, en las áreas de Calidad Ambiental (AAI, AAU, AAUS, EAE, EAES, EcoLabel, EMAS, ECCAS) incluyendo el Escritorio de Gestión Medioambiental como núcleo del sistema y la futura incorporación de las áreas de contaminación acústica y fiscalidad ecológica.

El presupuesto previsto, con origen **FEDER**, para los trabajos de desarrollo previstos que doten al sistema de información de nuevas funcionalidades, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	500.000,00 €
2026	500.000,00 €
2027	500.000,00 €
2028	340.000,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/102	



Los trabajos de desarrollo del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el LOTE 2024 2493 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para desarrollar nuevos sistemas de información, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	100.000,00 €
2026	75.000,00 €
2027	75.000,00 €
2028	75.000,00 €

Los trabajos dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	50.000,00 €
2026	25.000,00 €
2027	25.000,00 €
2028	25.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **SUCO – Sistema de Control de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo:**

Permite la inscripción en el inventario de suelos potencialmente contaminados la presentación de la correspondiente solicitud adjuntando el informe de situación.

El presupuesto para cubrir los trabajos de desarrollo y mantenimiento previstos, con origen **AUTOFINANCIADA**, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	10.000,00 €
2026	5.000,00 €
2027	0,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/102	

2028	0,00 €
------	--------

Los trabajos de desarrollo y mantenimiento del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el LOTE 2024 2513 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para el mantenimiento de sistemas de información existentes, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

A partir de 2027 no se prevén gastos, al estar previsto la puesta en producción del nuevo sistema SGICA que integrará los servicios que actualmente ofrece SUCO.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:



Anualidad	Importe
2025	3.000,00 €
2026	2.000,00 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	3.000,00 €
2026	2.000,00 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/102	

- **Sistema de Gestión Integral de la Calidad del Suelo (SGICA):**

Sistema que constituirá el inventario de declaraciones de suelos contaminados y de descontaminaciones voluntarias en Andalucía, estando integrado con el Inventario estatal de suelos contaminados. Incluirá el inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y la telematización de los trámites y procedimientos que impliquen la actualización de los datos incluidos en los inventarios, facilitando la gestión y tramitación de los expedientes administrativos asociados.

El centro directivo ha comunicado que las actuaciones que aquí se describen no son imprescindibles para el desarrollo de la norma.

Las actuaciones previstas las podemos agrupar en dos fases:

- **Actuaciones que se llevarán a cabo hasta que finalice el periodo de elegibilidad del MRR (31/05/2026).**

El presupuesto, con origen **MRR**, para los trabajos de desarrollo que permitan obtener funcionalidades que el centro directivo ha establecido como prioritarias, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	1.006.246,65 €
2026	1.006.246,65 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €



Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **MRR**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	276.458,02 €
2026	276.458,02 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

- **Actuaciones que se llevarán a cabo una vez finalizado el periodo de elegibilidad del MRR (31/05/2026).**

El presupuesto, con origen **FEDER**, para los trabajos de desarrollo que permitan obtener módulos funcionales adicionales en el sistema de información, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	0,00 €
2026	1.006.246,65 €
2027	2.012.493,30 €
2028	2.012.493,30 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/102	

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	0,00 €
2026	276.458,02 €
2027	552.916,04 €
2028	552.916,04 €



Los trabajos de desarrollo necesarios están incluidos en el LPREV 2025 459 (CONTR 2025 231344) de servicios de desarrollo de un sistema de gestión integral de la calidad del suelo (SGICA), actualmente pendiente de licitación. Los financiados con MRR lo están en el contrato inicial, y los financiados con FEDER en las posibles prórrogas del contrato previstas. La materialización de estas prórrogas estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior.

Los trabajos dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad para la anualidad 2025 están incluidos en el LPREV 2025 461 (CONTR 2025 231344) de servicios de oficina técnica para la gestión de los proyectos y la calidad de los trabajos relacionados con los lotes 1, 2 y 3, actualmente pendiente de licitación. Los financiados con MRR lo están en el contrato inicial, y los financiados con FEDER en las posibles prórrogas del contrato previstas. La materialización de estos últimos estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y a que se materialicen las prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación, tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	50.000,00 €
2026	100.000,00 €
2027	100.000,00 €
2028	100.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/102	

- **Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA I):**

Sistema de Información para la tramitación de los distintos procedimientos y obligaciones en materia de gestión de residuos. Permite gestión de residuos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, englobando desde el registro en el Repositorio Andaluz de Gestión de Residuos a la planificación, coordinación y seguimiento de la prevención, producción y gestión de residuos, así como las autorizaciones de traslados de residuos de ámbito autonómico o supraprovincial, mantenimiento de la infraestructura de datos que permite el almacenamiento de los indicadores que dan origen al Informe Medioambiental de Andalucía (IMA) y la posterior explotación y difusión de los datos y del IMA generado.

El presupuesto, con origen **FEDER**, para los trabajos de desarrollo previstos que doten al sistema de información de nuevas funcionalidades prioritarias para el centro directivo, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	200.000,00 €
2026	100.000,00 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €



Los citados trabajos, en la anualidad 2025, están incluidos en el LOTE 2024 2493 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para desarrollar nuevos sistemas de información, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en la anualidad 2026 estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las prórrogas previstas en el contrato. A partir de 2027 no se ejecutarán nuevos trabajos de evolución, pues estará prevista la entrada en producción de SIRA II.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	50.000,00 €
2026	30.000,00 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

Los trabajos dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en la anualidad 2026 estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las prórrogas previstas en el contrato. A partir de 2027 no se ejecutarán nuevos trabajos de evolución, pues está prevista la entrada en producción de SIRA II.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/102	

Anualidad	Importe
2025	40.000,00 €
2026	20.000,00 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades 2026 y 2027 estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **Sistema de gestión integral de residuos de Andalucía (SIRA II):**

Evolución funcional y tecnológica del sistema de gestión de residuos de Andalucía, con especial énfasis en la simplificación de procedimientos, la mejora sustancial de la disponibilidad, el rendimiento y la consistencia del sistema, así como en la consolidación de datos, y su tratamiento y divulgación.

El centro directivo ha comunicado que las actuaciones que aquí se describen no son imprescindibles para el desarrollo de la norma.

Las actuaciones previstas las podemos agrupar en dos fases:



- **Actuaciones que se llevarán a cabo hasta que finalice el periodo de elegibilidad del MRR (31/05/2026).**

El presupuesto, con origen **MRR**, para los trabajos de desarrollo que permitan obtener funcionalidades que el centro directivo ha establecido como prioritarias, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	767.369,41 €
2026	767.369,41 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **MRR**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	276.458,02 €
2026	276.458,02 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/102	

- **Actuaciones que se llevarán a cabo una vez finalizado el periodo de elegibilidad del MRR (31/05/2026).**

El presupuesto, con origen **FEDER**, para los trabajos de desarrollo que permitan obtener módulos funcionales adicionales en el sistema de información, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	0,00 €
2026	767.369,41 €
2027	1.534.738,82 €
2028	1.534.738,82 €

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **FEDER**, que se indica en la siguiente tabla:



Anualidad	Importe
2025	0,00 €
2026	276.458,02 €
2027	552.916,04 €
2028	552.916,04 €

Los trabajos de desarrollo necesarios están incluidos en el LPREV 2025 441 (CONTR 2025 231344) de servicios de desarrollos adaptativos en SIRA para su integración con eSIR y la interoperabilidad con los sistemas integrales de gestión unificada de residuos, actualmente pendiente de licitación. Los financiados con MRR lo están en el contrato inicial, y los financiados con FEDER en las posibles prórrogas del contrato previstas. La materialización de estas prórrogas estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior.

Los trabajos dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad están incluidos en el LPREV 2025 461 (CONTR 2025 231344) de servicios de oficina técnica para la gestión de los proyectos y la calidad de los trabajos relacionados con los lotes 1, 2 y 3, actualmente pendiente de licitación. Los financiados con MRR lo están en el contrato inicial, y los financiados con FEDER en las posibles prórrogas del contrato previstas. La materialización de estos últimos estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y a que se materialicen las prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación, tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	50.000,00 €
2026	100.000,00 €
2027	100.000,00 €
2028	100.000,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/102	



Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **Sistema de Información en Materia de Emisiones a la Atmósfera (CAEMIS):**

Sistema de información dedicado a la gestión de expedientes de autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero (AEGEI), autorizaciones de emisiones a la atmósfera (AEA), declaraciones de compuestos volátiles orgánicos (COVS) y comunicaciones asociadas. Se contempla el desarrollo del perfeccionamiento funcional, la interoperabilidad con el sistema HERA, la adaptación a la nueva normativa, y el mantenimiento general del sistema.

El presupuesto para cubrir los trabajos de desarrollo y mantenimiento previstos, con origen **AUTOFINANCIADA**, se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	50.000,00 €
2026	70.000,00 €
2027	50.000,00 €
2028	30.000,00 €

Los trabajos de desarrollo y mantenimiento del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el LOTE 2024 2513 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para el mantenimiento de sistemas de información existentes, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	30.000,00 €
2026	30.000,00 €
2027	30.000,00 €
2028	30.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 68/102	

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	20.000,00 €
2026	20.000,00 €
2027	20.000,00 €
2028	20.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR):**

Sistema de información orientado a dar soporte a la declaración de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de los contaminantes incluidos en el Anexo II del Real Decreto 508/2007, así como las transferencias de éstos en aguas residuales destinadas a tratamiento y las transferencias fuera del emplazamiento de residuos, producidas en el ámbito territorial de Andalucía, integrando dicha información con el registro estatal y a su vez con el europeo.



Los trabajos de desarrollo se llevarán a cabo en dos fases:

- **Fase I.** Durante 2025 y 2026 se realizarán trabajos de desarrollo de pequeños evolutivos del aplicativo, con un presupuesto estimado global, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	40.000,00 €
2026	40.000,00 €
2027	0,00 €
2028	0,00 €

Los trabajos previstos para 2025 están incluidos en el LOTE 2024 2513 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para el mantenimiento de sistemas de información existentes, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **Fase II.** En la segunda mitad de 2025, está previsto el inicio de la necesaria evolución tecnológica y la ampliación del alcance funcional del sistema, cuyo presupuesto, con origen **FEDER**, se indica en la siguiente tabla:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/102	

Anualidad	Importe
2025	100.000,00 €
2026	200.000,00 €
2027	100.000,00 €
2028	100.000,00 €

Los citados trabajos, en la anualidad 2025, están incluidos en el LOTE 2024 2493 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para desarrollar nuevos sistemas de información, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en la anualidad 2026 y siguientes estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:



Anualidad	Importe
2025	60.000,00 €
2026	110.000,00 €
2027	50.000,00 €
2028	50.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	50.000,00 €
2026	150.000,00 €
2027	50.000,00 €
2028	50.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/102	

- **Sancionador:**

Telematización de procedimientos relativos al régimen sancionador en materia medioambiental, con la tipificación de infracciones administrativas, medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras que pueden ser llevadas a cabo por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o por las entidades locales, con la finalidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente. Así como a la instrucción del correspondiente procedimiento en los términos y con los principios de la potestad sancionadora.

Existen actualmente un proyecto corporativo para el desarrollo e implantación de un tramitador de sanciones de propósito general. El proyecto prevé que sobre ese tramitador de propósito general se puedan realizar desarrollos específicos en función del ámbito funcional concreto, en este caso el ámbito medioambiental. Para estos desarrollo específicos se ha previsto el siguiente presupuesto con origen **AUTOFINANCIADA**:

Anualidad	Importe
2025	0,00 €
2026	80.000,00 €
2027	30.000,00 €
2028	30.000,00 €



Los trabajos de desarrollo y mantenimiento del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el LOTE 2024 2513 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para el mantenimiento de sistemas de información existentes, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	0,00 €
2026	30.000,00 €
2027	30.000,00 €
2028	30.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

No está previsto costes de soporte, mantenimiento y operación adicionales a los previstos en los contratos horizontales para proyectos corporativos de la ADA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 71/102	

- **Herramienta de gestión de las funciones propias de Órganos Colegiados:**

Herramienta que incluirá las áreas documentales específicas para el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, un órgano de consulta y participación que sustituye y asume las funciones del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

El presupuesto, con origen **FEDER**, para los trabajos de desarrollo se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	10.000,00 €
2026	100.000,00 €
2027	40.000,00 €
2028	40.000,00 €

Los trabajos de desarrollo del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el LOTE 2024/2493 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para desarrollar nuevos sistemas de información, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:



Anualidad	Importe
2025	40.000,00 €
2026	30.000,00 €
2027	30.000,00 €
2028	30.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	30.000,00 €
2026	10.000,00 €
2027	10.000,00 €
2028	10.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/102	

de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **Registro de personas jurídicas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención:**

El objetivo del Registro de personas jurídicas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención es garantizar la participación efectiva en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención, en el que se inscribirán aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. La inscripción en el Registro será de carácter voluntario. Las personas interesadas deberán solicitar la inscripción en este registro, a efectos de posibilitar la consulta efectiva en los procedimientos de evaluación ambiental y de prevención ambiental.

El presupuesto, con origen **FEDER**, para los trabajos de desarrollo previstos se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	150.000,00 €
2026	150.000,00 €
2027	50.000,00 €
2028	50.000,00 €



Los trabajos de desarrollo del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el LOTE 2024 2493 (CONTR 2024 311040) de servicios de factoría de software para desarrollar nuevos sistemas de información, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	25.000,00 €
2026	50.000,00 €
2027	30.000,00 €
2028	30.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/102	

Anualidad	Importe
2025	50.000,00 €
2026	100.000,00 €
2027	25.000,00 €
2028	25.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **VIMA – Visor del Informe Medioambiental:**

Sistema de Información orientado a la carga, gestión y análisis de datos medio ambientales, obtención de indicadores ambientales y su posterior difusión por diferentes canales incluyendo soluciones de movilidad y portales temáticos corporativas. Incluye el soporte y gestión a la elaboración y publicación del Informe Medioambiental de Andalucía (IMA).

Se realizará la evolución y mejora continua del sistema de información, orientadas a la rápida adecuación a cambios normativos, a facilitar la participación ciudadana, a la ampliación de fuentes de datos, a la mejora en la difusión de la información de indicadores medioambientales, y a la automatización de la elaboración y difusión del IMA.



El presupuesto, con origen **FEDER**, para los trabajos previstos de desarrollo evolutivo del sistema de información se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	146.832,14 €
2026	293.664,28 €
2027	293.664,28 €
2028	293.664,28 €

Los trabajos de desarrollo del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 1228100 de servicios de consolidación del gobierno del dato y explotación de la información en el área ambiental, actualmente pendiente de licitación, que está previsto adjudicar en agosto, con una duración del contrato inicial de 12 meses. La continuidad de los trabajos más allá de la fecha de fin del contrato inicial estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	20.000,00 €
2026	20.000,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/102	

2027	20.000,00 €
2028	20.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	20.000,00 €
2026	20.000,00 €
2027	20.000,00 €
2028	20.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

- **CdA – Sistema de Gestión y Control de los Datos Sobre la Calidad del Aire:**



Sistema dedicado a la ingesta, procesamiento y difusión en tiempo cuasi-real de la información de calidad del aire en Andalucía recogida de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía. Incluye la gestión de series históricas de calidad del aire, la difusión continua de la información a la ciudadanía por diferentes canales (portal, aplicaciones móviles, paneles informativos...), la gestión de alarmas cumpliendo la normativa vigente y el soporte al Informe de Calidad del Aire de Andalucía.

Se realizará la evolución tecnológica y funcional, así como la ampliación del alcance del sistema de información.

El presupuesto, con origen **FEDER**, para los trabajos previstos de desarrollo evolutivo del sistema de información se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	176.198,57 €
2026	352.397,13 €
2027	352.397,13 €
2028	352.397,13 €

Los trabajos de desarrollo del sistema de información previstos en la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 1228100 de servicios de consolidación del gobierno del dato y explotación de la información en el área ambiental, actualmente pendiente de licitación, que está previsto adjudicar en agosto, con una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/102	



duración del contrato inicial de 12 meses. La continuidad de los trabajos más allá de la fecha de fin del contrato inicial estará condicionada a que la Consejería asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Las tareas de dirección de proyecto, y de aseguramiento de la calidad y la seguridad tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	25.000,00 €
2026	25.000,00 €
2027	25.000,00 €
2028	25.000,00 €

Los trabajos de dirección de proyectos y de aseguramiento de la calidad y seguridad previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2022 908163 de servicios de oficina técnica para la gestión de proyectos y calidad software, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

Adicionalmente, el soporte y mantenimiento de la infraestructura para este sistema de información, así como la operación asociada a la implantación tiene el presupuesto estimado previsto, con origen **AUTOFINANCIADA**, que se indica en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe
2025	30.000,00 €
2026	30.000,00 €
2027	30.000,00 €
2028	30.000,00 €

Los trabajos de soporte, mantenimiento y operación previstos para la anualidad 2025 están incluidos en el CONTR 2024 477464 de servicios de administración y explotación de los sistemas de información sectoriales de sostenibilidad, actualmente en ejecución. La continuidad de los trabajos en anualidades posteriores estará condicionada a que se asegure el presupuesto consignado en la tabla anterior, y se materialicen las posibles prórrogas previstas en el contrato.

7.4. Resumen sobre el Impacto Presupuestario

Tras realizar un estudio a alto nivel de las necesidades funcionales y presupuestarias asociadas a los sistemas de información requeridos por el anteproyecto de Ley, y considerando que el presupuesto con origen autofinanciada de gastos correspondiente a los contratos, convenios y encargos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se consolidaron en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía a partir del 1 de enero de 2025, es importante señalar que, si bien para el 2025 la Agencia Digital de Andalucía dispone de capacidad suficiente para asumir las nuevas demandas, la disponibilidad correspondiente a anualidades posteriores a 2025 estará condicionado a la disponibilidad de fondos, la continuidad de los expedientes o nuevas licitaciones. Por lo tanto, no se puede garantizar presupuestariamente la cantidad económica necesaria para el desarrollo y la evolución de los sistemas de información mencionados anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/102	



Junta de Andalucía

A modo de resumen, se incluyen el listado de iniciativas que pueden ser cubiertas con las capacidades presupuestarias de las que se dispone a continuación en la anualidad de 2025:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 77/102	

Tabla 1: Iniciativas con Presupuesto ADA (autofinanciado) en 2025

INICIATIVA/PROYECTO	SERVICIO	Previsto. Presupuesto ADA 2025	Suma de IMPORTE
CAEMIS	Desarrollo, factoría de software	SÍ	50.000,00
	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	20.000,00
	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	30.000,00
Cda	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	30.000,00
	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	25.000,00
	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	50.000,00
HERA	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	100.000,00
	Desarrollo, factoría de software	SÍ	40.000,00
PRTR	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	50.000,00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO

09/09/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 78/102

INICIATIVA/PROYECTO	SERVICIO	Previsto. Presupuesto ADA 2025	Suma de IMPORTE
	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	60.000,00
	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	50.000,00
SGICA	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	-
	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	40.000,00
SIRA I	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	50.000,00
	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	50.000,00
SIRA II	Desarrollo, factoría de software	SÍ	10.000,00
	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	3.000,00
SUCO	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	3.000,00
	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	20.000,00
VIMA	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	20.000,00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO

09/09/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 79/102



Junta de Andalucía

INICIATIVA/PROYECTO		SERVICIO	Previsto. Presupuesto ADA 2025	Suma de IMPORTE
Reg. Pers. Juríd. Interesadas	Registro de personas jurídicas interesadas en los procedimientos de prevención y evaluación ambiental	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	50.000,00
		Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	25.000,00
Órg. Colegiados	Herramientas de gestión de las funciones propias de Órganos Colegiados	Soporte, mantenimiento y operación de infraestructuras	SÍ	30.000,00
		Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	40.000,00
		Desarrollo, factoría de software	SÍ	-
SANCIONADOR	Adaptación del sancionador corporativo a las especificidades de Medio Ambiente	Dirección de proyecto y aseguramiento de la calidad y la seguridad	SÍ	-
Total general				846.000,00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/102	

Tabla 2: Iniciativas con financiación procedente de la Consejería en 2025

INICIATIVA/PROYECTO		FONDO	IMPORTE
CdA	Sistema de Gestión y Control de los Datos Sobre la Calidad del Aire	FEDER	176.198,57
HERA	Herramienta de Gestión de Procedimientos de Prevención Ambiental	FEDER	500.000,00
Órg.Colegiados	Herramienta de gestión de las funciones propias de Órganos Colegiados	FEDER	10.000,00
PRTR	Registro de emisiones y transferencia de contaminantes	FEDER	100.000,00
Reg. Pers. Juríd. Interesadas	Registro de personas jurídicas interesadas en los procedimientos de prevención y evaluación ambiental	FEDER	150.000,00
SGICA	Sistema de Gestión Integral de da Calidad del Suelo	FEDER	-
		MRR	1.282.704,67
SIRA I	Sistema de Información de Residuos de Andalucía	FEDER	200.000,00
SIRA II	Sistema de gestión integral de residuos de Andalucía	FEDER	-
		MRR	1.043.827,43
VIMA	Visor del Informe Medioambiental	FEDER	146.832,14
Total general			3.609.562,81


* Se consigna en la tabla el presupuesto total estimado para la anualidad 2025.

* El presupuesto correspondiente a anualidades posteriores a 2025 estará condicionado a la disponibilidad de fondos, la continuidad de los expedientes o nuevas licitaciones.

Tabla 3: Desglose de Presupuesto ADA (autofinanciado) sobre las iniciativas cubiertas del anteproyecto

El Presupuesto autofinanciado de gastos de los contratos, convenio y encargos de Tecnologías de la Información y Comunicación en el ámbito competencial de la Consejería Sostenibilidad y Medioambiente ha quedado consolidado en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) a partir del 01 de enero de 2025, por lo que el gasto anteriormente descrito se imputa a las partidas presupuestarias de la ADA a partir de dicha fecha.

Anualidad	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Proyecto	Importe
2025	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	846.000,00 €
2026	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	1.450.458,02 €
2027	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	1.302.916,04 €
2028	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	1.282.916,04 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/102	



8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD). El objetivo del análisis del impacto en materia de protección de datos es garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

Con relación al anteproyecto de ley se considera que la nueva norma pudiera tener impacto en la protección de datos personales, el secreto industrial y comercial y la confidencialidad de la información aportada, en la medida que establece que el cumplimiento de lo dispuesto en la misma se desarrollará respetando los términos establecidos en la legislación vigente en materia de secreto industrial y comercial.

Asimismo dispone que las Administraciones Públicas que intervengan en los procedimientos regulados en esta ley deberán respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por la persona promotora, titular o explotadora que, de conformidad con la normativa aplicable, tengan dicho carácter, teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público.

La persona promotora, titular o explotadora deberá indicar qué parte de la información contenida en la documentación presentada consideran que debería gozar de confidencialidad, aportando la justificación oportuna, y la Administración competente decidirá sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial, incluida la propiedad intelectual, y sobre la información amparada por la confidencialidad, ponderando el principio de información y participación pública real y efectiva en materia de medio ambiente, regulado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, con el derecho a la confidencialidad.

En el supuesto de que se deniegue total o parcialmente el carácter confidencia de la información indicada por la persona promotora, titular o explotadora se deberá emitir una resolución motiva con indicación de los recursos que correspondan.

Los datos que gocen de confidencialidad deberán ser debidamente identificados y si es necesario que se pongan a disposición del público, deberá ser presentados de forma independiente del resto de la documentación elaborada para las tramitaciones. Asimismo se determina que no serán sometidos a información pública ni a consultas los datos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad, haciéndose mención a esta circunstancia en dicha información pública.

Por último se indica en el proyecto normativo que los tratamientos de los datos personales que se deriven de la aplicación del mismo, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizándose en todo momento los derechos de las personas afectadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto se analizan los siguientes puntos:

1º Actividades de tratamiento.

La norma no requiere la creación de ninguna actividad de tratamiento nueva. No se trata de un aspecto novedoso, ya que la Ley 7/2007, de 9 de julio, objeto de derogación, en su artículo 4, “secreto industrial y comercial”, y en su artículo 115g), “sanciones por infracciones muy graves” ya contempla estas cuestiones.

2º Protección de datos desde el diseño y por defecto.

La norma no contempla el uso de formularios en los que se daba prestar atención al contenido de los mismos desde esta perspectiva de análisis. Podría ser en la modificación de los vigentes reglamentos o en los de nueva elaboración, en su caso, donde podría abordarse es aspecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 82/102	



3º Análisis de riesgos.

En la aplicación de la norma se observarán las medidas establecidas en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (en adelante RGPD) en función del riesgo que el tratamiento de datos suponga para los derechos y libertades de los interesados. En ese sentido, se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que garanticen los derechos en esta materia, y se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

4º Evaluaciones de impacto.

El RGPD dedica la sección 3 de su capítulo IV, Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento, a la Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos (en adelante EIPD). Para facilitar a los responsables de los tratamientos la identificación de aquellos tratamientos que NO requieren de un EIPD, el RGPD dispone que las autoridades de control podrán publicar una lista con los tratamientos que NO requieran de la elaboración de una EIPD.

A ese respecto, atendiendo a la lista orientativa de la Agencia Española de Protección de Datos de tipos de tratamientos que NO requieren una EIPD según el artículo 35.5 del RGPD (AEPD) estaríamos ante un tipo de tratamiento exento de realizar una EIPD, al incluirse dentro de los “tratamientos que sean necesarios para el cumplimiento de una obligación legal”.

5º Delegado de Protección de Datos.

Se ha garantizado la participación del Delegado Protección de Datos de la CSMA en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38.1 del RGPD, cuyo informe obra en el expediente de la norma y así como la valoración del mismo, que se recoge en el apartado correspondiente de esta MAIN.

9. OTROS IMPACTOS

Se distinguen otros impactos que se determinan en la normas a través de las siguientes disposiciones o figuras del proyecto normativo:

1. Impacto sobre el medio ambiente:

La protección del medio ambiente es el eje vertebrador del anteproyecto de ley y así se recoge en su artículo 1, a tenor del cual es objeto de la norma establecer el régimen jurídico aplicable en materia de prevención, protección y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para alcanzar una elevado nivel de protección, conservación y mejora del medio ambiente y salud de las personas, a través de los instrumentos ambientales y disposiciones reguladas en la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

Así mismo, el impacto sobre el medio ambiente esté presente en todas y cada una de las finalidades que persigue la norma, entre las que se encuentra alcanzar una elevado nivel de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para mejorar la calidad de vida, mediante los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación y hacer un uso eficiente de los recursos y las materias primas, así como garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible y circular, contribuyendo a la consecución de los objetivos que para dicho propósito se aprueben internacionalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/102	



2. Impacto sobre la salud y protección de las personas:

Íntimamente relacionado con el punto anterior se encuentra el impacto de la norma en la salud y protección de las personas, también presente en el objeto y finalidad de la misma. En ese sentido, la norma tiene por objeto no sólo la protección, conservación y mejora del medio ambiente, sino igualmente, de la salud de las personas, mediante los instrumentos ambientales y disposiciones reguladas en la misma.

3. Impacto sobre los operadores de actividades económicas y profesionales, a través de los siguientes preceptos de la norma:

- Protección de datos, secreto industrial y comercial y confidencialidad de la información aportada (artículo 5).
- Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención ambiental (artículo 17).
- Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica (artículos 29 al 40).
- Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico (artículos 41 al 44).
- Procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria y evaluación ambiental simplificada (artículo 48).
- Procedimiento (AAI) (artículo 61).
- Comprobación e inicio de la actividad (AAI) (artículo 64).
- Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación (artículo 66).
- Procedimiento (AAU) (artículo 71).
- Supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación de la declaración de impacto ambiental (artículo 72).
- Procedimiento de modificación sustancial de la AAU (artículo 75).
- Comprobación e inicio de la actividad (AAU) (artículo 77).
- Cese de la actividad (artículo 78).
- Procedimiento (AAUS) (artículo 82).
- Supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación del informe de impacto ambiental (artículo 83).
- Comprobación e inicio de la actividad (AAUS) (artículo 87).
- Cese de la actividad (artículo 88).
- Procedimiento de licencia ambiental (artículo 92).
- Modificación de una actuación sometida a licencia ambiental (artículo 94).
- Comprobación e inicio de la actividad (artículo 96).
- Cese de la actividad (artículo 97).
- Obligaciones de las personas titulares o promotoras de actividades sujetas a declaración responsable de los efectos ambientales (artículo 101).
- Presentación de la declaración responsable de los efectos ambientales (artículo 102).
- Modificación de la actividad (artículo 104).
- Cese de la actividad (artículo 105).
- Obligaciones de las personas titulares de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (artículo 114).
- Memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica (artículo 128).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/102	



- Estudios acústicos (artículo 135).
- Convenios (artículo 144).
- Instrumentos voluntarios (artículos 145 al 149)
- Incentivos para la inversión (artículo 151).
- Incentivos para medidas horizontales de apoyo (artículo 152).
- Prevención, evitación y reparación de daños medioambientales (artículo 155).
- Obligaciones y garantías financieras (artículo 156).
- Reparación e indemnizaciones (artículo 201).

4. Impacto sobre las Administraciones Públicas, mediante las siguientes disposiciones:

- Coordinación y cooperación interadministrativa (artículo 6).
- Administración electrónica (artículo 7).
- Planificación estratégica en materia de medio ambiente (artículo 10).
- Informe sobre el estado del medio ambiente (artículo 15).
- Formación, educación y sensibilización ambiental para la sostenibilidad (artículo 19).
- Competencia en evaluación ambiental (artículo 24).
- Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica (artículos 29 al 40).
- Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico (artículos 41 a 44).
- Evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística (artículo 45).
- Seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos (artículo 46).
- Procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria y de evaluación de impacto ambiental simplificada (artículo 48).
- Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental (artículo 49).
- Vigencia de la declaración de impacto ambiental y del informe de impacto ambiental (artículo 50).
- Concurrencia de los instrumentos de prevención ambiental con la evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica (artículo 53).
- Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención ambiental (artículo 54).
- Impulso y tramitación de urgencia (artículo 55).
- Competencias en autorización ambiental integrada (en adelante AAI) (artículo 59).
- Consultas previas (AAI) (artículo 60).
- Procedimiento (AAI) (artículo 61).
- Revisión de la AAI (artículo 62).
- Modificación de una instalación sometida a AAI (artículo 63).
- Comprobación e Inicio de la actividad sujeta a AAI (artículo 64).
- Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación (artículo 66).
- Prórroga de la vigencia de la AAI (artículo 65).
- Competencias en autorización ambiental unificada (en adelante AAU) (artículo 69).
- Consultas previas en AAU (artículo 70).
- Procedimiento (AAU) (artículo 71).
- Supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación de la declaración de impacto ambiental (artículo 72).
- Modificación de una actuación sometida a AAU (artículo 74).
- Supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación de la declaración de impacto ambiental



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 85/102	



(artículo 72)

- Revisión de la AAU (artículo 73).
- Modificación de una actuación sometida a AAU (artículo 74).
- Procedimiento de modificación sustancial de la AAU (artículo 75).
- Prórroga de la vigencia de la AAU (artículo 76).
- Comprobación e inicio de la actividad sujeta a AAU (artículo 77).
- Cese de la actividad sometida a AAU (artículo 78).
- Competencias en ambiental unificada simplificada (en adelante AAUS) (artículo 81).
- Procedimiento de AAUS (artículo 82).
- Supuesto de finalización del procedimiento junto con la formulación del informe de impacto ambiental (artículo 83).
- Revisión de la AAUS (artículo 84).
- Modificación de la AAUS (artículo 85).
- Prórroga de la AAUS (artículo 86).
- Comprobación e inicio de la actividad sujeta a AAUS (artículo 87).
- Cese de la actividad sometida a AAUS (artículo 88).
- Competencias en licencia ambiental (en adelante LA) (artículo 91).
- Procedimiento de LA (artículo 92).
- Modificación de una actuación sometida a LA (artículo 94).
- Prórroga de la vigencia de la LA (artículo 95).
- Comprobación e inicio de la actividad sujeta a LA (artículo 96).
- Cese de la actividad sometida a LA (artículo 97).
- Competencias en declaración responsable de los efectos ambientales (artículo 100).
- Efectos de la declaración responsable de los efectos ambientales (artículo 103).
- Modificación de la actividad sometida a declaración responsable de los efectos ambientales (artículo 104).
- Cese de la actividad sometida a declaración responsable de los efectos ambientales (artículo 105).
- Medidas de mejora de la calidad ambiental (artículo 106).
- Competencias en materia de contaminación atmosférica (artículo 110).
- Resolución del procedimiento y contenido de la autorización de emisión a la atmósfera (artículo 116).
- Revisión de la autorización de emisión a la atmósfera (artículo 117).
- Competencias (contaminación lumínica) (artículo 124).
- Competencias (contaminación acústica) (artículo 130).
- Áreas y zonas acústicas (artículo 131).
- Mapas de ruido (artículo 132).
- Planes de acción (artículo 133).
- Zonas acústicamente saturadas (artículo 136).
- Limitación o restricción a las actividades de ocio en la vía pública (artículo 137).
- Competencias (calidad ambiental de suelo) (artículo 140).
- Competencias (residuos y economía circular) (artículo 143)
- Convenios (artículo 144).
- Tipología (Instrumentos voluntarios) (artículo 145).
- Incentivos para la inversión (artículo 151).
- Incentivos para medidas horizontales de apoyo (artículo 152).
- Competencias en responsabilidad medioambiental (artículo 154).
- Competencias en inspección, vigilancia y control ambiental (artículo 158).
- El ejercicio de la actividad inspectora (artículo 159).
- Colaboración de la Administración en materia de inspección ambiental (artículo 161).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 86/102	



- Planificación de la inspección ambiental (artículo 162).
- Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 192).
- Órganos competentes (artículo 193).
- Medidas de carácter provisional (artículo 195).
- Remisión a la jurisdicción penal (artículo 196).
- Ejecución subsidiaria (artículo 197).
- Multas coercitivas (artículo 198).
- Prestación ambiental sustitutoria (artículo 200).
- Reparación e indemnizaciones (artículo 201).

5. Impacto sobre las relaciones de la ciudadanía con la Administración, a través de:

- Garantías en materia de información ambiental (artículo 13).
- La Red de información ambiental de Andalucía (artículo 14).
- Participación pública en asuntos con incidencia ambiental (artículo 16).
- Formación, educación y sensibilización ambiental para la sostenibilidad (artículo 19).
- La Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire (artículo 111).
- Zonas acústicamente saturadas (artículo 136).
- Limitación o restricción a las actividades de ocio en la vía pública (artículo 137).
- Convenios (artículo 144).
- Reparación e indemnizaciones (artículo 201).

6. Impacto sobre otras entidades, mediante la siguiente regulación:



- Entidades colaboradoras (artículo 8).
- Colegios profesionales de Andalucía (artículo 9).
- Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía (artículo 11).
- La Red de Información Ambiental de Andalucía (artículo 14).
- Ecoinnovación, investigación y desarrollo en materia de medio ambiente (artículo 18).
- Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y prevención ambiental (artículo 17).
- La Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire (artículo 111).
- Convenios (artículo 144).
- Incentivos para las medidas horizontales de apoyo (artículo 152).
- Infracciones y sanciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 176 a 178).

10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El plazo para la realización de aportaciones durante el trámite de consulta pública previa comprendió desde el 06/03/2024 hasta el 20/03/2024.

El enlace de acceso al mismo fue el siguiente:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/485839.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 87/102	



Junta de Andalucía

Durante el periodo en el que estuvo abierto el plazo para la consulta pública previa se recibió una entrada:

El 20/03/2024 por la Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA).

Propuestas por la Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía que se han considerado:

1- Infraestructuras clave para el regadío de Andalucía.

En aras de que la nueva Ley de Gestión Ambiental Sostenible de Andalucía sea eficiente de cara a infraestructuras vitales para nuestro territorio por la repercusión que tienen sobre la actividad agraria y el sector agroalimentario, se solicita que las actuaciones descritas en el siguiente cuadro, actualmente sometidas a autorización ambiental unificada por encontrarse en el Anexo I de la Ley 21/2013, solo se sometan a autorización ambiental unificada simplificada que ya tiene por objeto evitar o, cuando esto no se posible, reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y otras incidencias ambientales de determinadas actuaciones cumpliendo así el objetivo de preservar el medio ambiente y agilizar carga administrativa y plazos de resolución.

Además, se solicita, que los siguientes proyectos:

- *Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES).*
- *Proyectos de mejora o modernización de regadíos comprendidos entre 10 y 100 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa IGN a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (INES), o no dispongan de barreras al paso de la fauna acuática en la toma o a la caída de la fauna terrestre a la red de canales.*
- *Proyectos de extracción de aguas subterráneas de más de un 1% del recurso disponible del acuífero correspondiente*
- *Proyectos de obras para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales,*
- *Obras de encauzamiento, proyectos de defensa de cauces y márgenes, y dragados fluviales no incluidos en el anexo I, cuando la modificación de las características físicas de la masa de agua pueda provocar el deterioro del estado o potencial ecológico de la misma o de otras aguas abajo, o cuando cumplan los criterios generales 1 o 2.*
- *Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes, así como las de menor capacidad cuando cumplan alguno de los criterios generales 1, 2 o 4.a) y c).*
- *Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos al día.*
- *Instalaciones de conducción de agua a larga distancia no incluidas en el anexo I, situadas en suelo no urbano y que tengan una longitud superior a 10 km, así como aquellas por debajo de este umbral cuando cumplan los criterios generales 1 o 2.*
- *Presas y azudes incluidos sus recrecimientos y vaciados o dragados de los embalses, excepto actuaciones de mantenimiento que no se desarrollen en espacios protegidos, y que puedan modificar el régimen ordinario de caudales.*
- *Balsas y otras instalaciones destinadas a retener o a almacenar agua con capacidad igual o superior a*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 88/102	



200.000 metros cúbicos, así como las comprendidas entre 200.000 y 5.000 metros cúbicos, que cumplan alguno de los criterios generales 1, 2 o 3. Demolición o puesta fuera de servicio de las presas del apartado 1.º (grandes presas) y presas destinadas a retener el agua o almacenarla, permanente, cuando el volumen de agua almacenada sea superior a 10 hectómetros cúbicos o que supongan una inundación de más de 100 ha.

actualmente sometidos a autorización ambiental unificada simplificada por encontrarse en el Anexo II de la Ley 21/2013 solo se sometan a Calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales que ya tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas, cumpliendo así el objetivo de preservar el medioambiente y agilizar carga administrativa y plazos de resolución.

2.- Exceptuar de su ámbito de aplicación a los sólidos de decantación de balsas y canales de riego.

La labor de mantenimiento de extracción de sedimentos de decantación es totalmente ajena a la voluntad del usuario y únicamente se realiza en aras de mantener una infraestructura hidráulica en condiciones óptimas para su almacenamiento y funcionamiento operativo y evitar capacidad de regulación, así como para evitar un empeoramiento de la calidad del agua de riego por colmataciones en la distribución, aspersores o goteros.

Dichos sólidos de decantación no han sido modificados ni alterados en su composición respecto a su extracción en el Dominio Público hidráulico, siendo por tanto un material natural que no sufre alteración alguna y solo cambio de ubicación desde su extracción en el DPH a su almacenamiento en balsas o deposición en canales. Además en el proceso de extracción no se realiza tratamiento, concentración ni transformación alguna a los sedimentos extraídos.

A día de hoy la normativa vigente es la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual no recoge de manera explícita que los “sedimentos de decantación de las balsas y canales de riego” queden excluidos de su ámbito de aplicación, aún cuando la anterior Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos si excluía de su ámbito de aplicación estos sedimentos, tal y como recoge el art. 2.3.

Con base en lo anterior, se solicita que la nueva Ley de Gestión Ambiental Sostenible de Andalucía exceptúe de su ámbito de aplicación la retirada de estos sólidos de decantación de balsas y canales de riego.

RESULTADO Y VALORACIÓN: Una vez consideradas las mismas, no han sido admitidas, dado que la regulación de las cuestiones planteadas está recogida en la normativa estatal en la materia.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1 SOLICITUD DE CONFORMIDAD EXPRESA A LAS RESTANTES CONSEJERÍAS

En cumplimiento de la Instrucción Tercera, apartados 1.1 y 1.2 g) del Acuerdo de 22 de octubre de de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha remitido el texto del anteproyecto a las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía para recabar su conformidad expresa y realizar las observaciones que se consideren oportunas, trámite evacuado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 89/102	



mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2024.

Han realizado observaciones las siguientes Consejerías:

- Consejería de Presidencia, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Consejería de Salud y Consumo.

El texto íntegro de las valoraciones sobre las aportaciones recibidas por parte de las distintas Consejerías forma parte integrante del expediente de tramitación, pudiendo constatarse su resultado en el “Borrador 0.1 (29-10-2024)” sometido al trámite de análisis previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, por la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, que igualmente obra en el expediente.

Por otra parte, con el fin de configurar una borrador de anteproyecto de ley con el mayor grado de participación y consenso posible, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, como órgano proponente de la iniciativa normativa, ha mantenido reuniones con otros centros directivos, representantes de las entidades locales y de los agentes económicos y sociales, directamente afectados por la materia que se regula en esta norma. En dichas reuniones, se ha expuesto la propuesta destacando su finalidad y novedades, y se han recibido aportaciones y sugerencias, como elementos de mejora.

11.2 SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS Y TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Respecto a la tramitación se siguen los trámites contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 43.5 la tramitación a contemplar es la siguiente:

“(…) deberán ser informados por la Secretaría General General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tengan carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.



En ese sentido, durante la fase actual de tramitación, se ha solicitado informe preceptivo a los siguientes órganos:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 90/102	

diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Delegado de Protección de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.
- Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo al artículo 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Consejo Andaluz de Medio Ambiente, conforme al artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en los términos establecidos en el artículo 34 de esa Ley y en el artículo 10.1 a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
- Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo establecido Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Unidad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril.
- Instituto Andaluz de la Mujer de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 91/102	



por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

A este respecto, de manera sucinta el resultado del trámite de consulta preceptiva arroja los siguientes datos:

Emisor	Alegación	Fecha de emisión
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	1	02/12/2024
Secretaría General de Administración Local. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.	2	03/12/2024
Secretaría General Técnica. Unidad de Igualdad de Género	3	29/11/2024
Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud	5	10/12/2024
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	8	10/12/2024
Secretaría General para la Administración Pública	13	13/12/2024
Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública	88	18/12/2024
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.	110	30/12/2024
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Protección de Datos	115	07/02/2025
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	117	19/02/2025
Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA)	118	04/04/2025
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales- FAMP- Ayuntamiento de Málaga	119	15/04/2025
Consejo Andaluz de Medio Ambiente. D. Pablo Hidalgo (Consejo Andaluz de Universidades)	120	13/05/2025
Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dirección General de Comunicación Social	121	05/02/2025
Consejo Andaluz de Biodiversidad	122	02/06/2025
Instituto Andaluz de la Mujer	123	24/02/2025
Dirección General de Presupuestos	124	01/07/2025

La valoración de los informes preceptivos obra de manera completa y detallada en el expediente de tramitación de la norma, cuyo resultado se incorpora al texto del anteproyecto generando el Segundo Borrador.

Con relación al **trámite de información pública**, con fecha 22 de noviembre de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 228, la Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, por la que se somete a trámite de información pública el anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.d)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 92/102	



de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En ese sentido, el plazo en el que se ha realizado este trámite está comprendido entre 25 de noviembre y el 17 de diciembre de 2024.

Han expuesto su parecer razonado un total de 67 alegantes, dándose el caso de la recepción de dos entradas provenientes de una misma persona.

De manera resumida, se exponen los siguientes datos sobre el resultado del trámite de información pública:

Persona/Entidad	Alegación	Fecha de emisión
F.Z.P.	4	06/12/2024
M.A.C.	7	11/12/2024
D.G.	11	12/12/2024
T.T.P	12	12/12/2024
M.A.C.	14	12/12/2024
ADF Sierra Morena	15	16/12/2024
Asociación de Vecinos El Chorro	16	15/12/2024
J.C.M.	17	15/12/2024
M.S.M.	18	15/12/2024
Asociación Unión Española Fotovoltaica- UNEF	20	13/12/2024
Asociación Plataforma Cuidemos La Vega	21	16/12/2024
M.A.S.M.	22	15/12/2024
Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía	23	12/12/2024
Salvemos Campos y Montes Serranía de Ronda	25	14/12/2024
F.J.S.D.	26	14/12/2024
Ayuntamiento Alcalá del Valle	28	16/12/2024
Ayuntamiento Jubrique	29	16/12/2024
Asociación Valle del Saltador	30	16/12/2024
C.E.P.D.	31	16/12/2024
J.B.G.	36	17/12/2024
Sondeos Plata, S.L.	37	17/12/2024
Venaguasur, S.L.	38	17/12/2024
Autoridad Portuaria de Huelva	39	17/12/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO

09/09/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 93/102



Persona/Entidad	Alegación	Fecha de emisión
A.I.A.C.	40	17/12/2024
J.N.F.	41	17/12/2024
J.M.R.M.	42	17/12/2024
C.A.S.H.	45	15/12/2024
Emasesa	47	17/12/2024
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Ingenieros Técnicos Agrícolas	48	17/12/2024
Asociación Empresas Acuicultura Marina de Andalucía	49	17/12/2024
Federación de Promotores de Andalucía (FADECO Promotores)	50	17/12/2024
Holcim España SAU	51	17/12/2024
Asociación de Propietarios Forestales de Andalucía Oriental para el Desarrollo Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (LA FORET)	53	17/12/2024
Asociación Nacional de Aceite de Orujo de Oliva	54	17/12/2024
Estudios y Proyectos de Minería, S.C.A.	55	17/12/2024
Asociación Valle Natural Río Grande	56	17/12/2024
Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	57	17/12/2024
Asociación Alorasol	58	17/12/2024
Perforaciones Morillo Industria Y Servicios Jurídicos, S.L	59	17/12/2024
J.M.M.A.	60	17/12/2024
L.M.M.A.	61	17/12/2024
Ibermad, medio ambiente y desarrollo, S.L.	62	17/12/2024
F.G.G.F.	63	17/12/2024
F.T.M.	64	17/12/2024
Ayuntamiento de Valle de Abdalajis	65	17/12/2024
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Ayuntamiento de Sevilla	66	17/12/2024
F.T.H.	67	17/12/2024
Asociación de Energías Renovables de Andalucía (CLANER)	68	17/12/2024
Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas	69	17/12/2024
R.P.O.	70	17/12/2024
S.M.C.	71	17/12/2024
J.M.C.R.	72	17/12/2024
M.C.F.	73	17/12/2024
Asociación Ecologista La Bermeja Verde	76	16/12/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 94/102	



Persona/Entidad	Alegación	Fecha de emisión
Plataforma Ciudadana Somos Tarifa	78	16/12/2024
F.O.G.	79	17/12/2024
ENDESA	80	16/12/2024
Colegio de Geógrafos de Andalucía	81	16/12/2024
Asociación Social y Cultural La Calahorra en Acción	83	16/12/2024
M.B.D.A.	84	16/12/2024
M.P.C.P.	85	17/12/2024
FERAGUA Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía	87	18/12/2024
A.A.D.	89	16/12/2024
J.L.S.L.	90	17/12/2024
F.C.N.	91	18/12/2024
Ayuntamiento de Málaga	95	17/12/2024
SEO BirdLife	98	23/12/2024
Coordinadora Ecologista Almeriense Duna	105	31/12/2024
Colegio Oficial Arquitectos de Granada	106	30/12/2024

La valoración de las observaciones recibidas en el trámite de información pública se integra de manera completa y detallada en el expediente de tramitación de la norma, cuyo resultado se incorpora al texto del anteproyecto generando el Segundo Borrador .

En cuanto al **trámite de audiencia** se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio correspondiente a las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES consideradas en el cuadro que más adelante se contempla.

Respecto a la justificación de la elección de las entidades a las que se ha dado audiencia, cabe señalar que dado el amplio alcance de la norma y su importante impacto a nivel social, económico y ambiental, este trámite ha abarcado al mayor número posible de grupos de interés que pudieran verse afectados por la misma, ya sea de manera individual o a través de sus entes representativos, de acuerdo a la base de datos disponible de este centro directivo.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 95/102	



Junta de Andalucía

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Consejería de Salud y Consumo
Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Consejería de Cultura y Deporte
Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Consejería de Industria, Energía y Minas
Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
Delegación del Gobierno en Andalucía
Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA)
Diputación Provincial de Almería
Diputación Provincial de Cádiz
Diputación Provincial de Córdoba
Diputación Provincial de Granada
Diputación Provincial de Huelva
Diputación Provincial de Jaén
Diputación Provincial de Málaga
Diputación Provincial de Sevilla
Federación Andaluza de Municipios y Provincias

ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Consejo Andaluz de Universidades

CORPORACIONES/ ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

Colegio de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (COAMBA)
Colegio de Ingenieros Técnicos Obras Públicas de Andalucía Oriental
Colegio de Ingenieros Técnicos Obras Públicas de Andalucía Occidental
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Demarcación de Andalucía, Ceuta y Melilla (*)
Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía
Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur (*)
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Córdoba (*)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO

09/09/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 96/102



Junta de Andalucía

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias (*)
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental (COIIAOC)
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental (COIIAOR)
Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de Andalucía
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y Medio Natural (Delegación Andalucía)
Colegio Oficial de Químicos de Andalucía
Colegio Profesional de Biólogos de Andalucía
Colegio Profesional de Geólogos de Andalucía (*)
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios (*)
Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental
Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales
Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Confederación Hidrográfica del Segura

ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MÁS REPRESENTATIVA EN ANDALUCÍA

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVA EN ANDALUCÍA

Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO – Andalucía)

Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT ANDALUCÍA)

OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS

Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA)

Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) (*)

Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras, Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios (*)

Asociación Andaluza de Mujeres Empresarias del Sector del Medio Ambiente (ANSEMAC)

Asociación de abastecimientos de agua y saneamientos de Andalucía (ASA) (*)

Asociación de Empresas del Hormigón y Áridos del Sur.

Asociación de Empresas del Sector Medioambiental de Andalucía AESMA

Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF)

Asociación de Empresas Gestoras de Residuos de la Construcción y demolición Andalucía (AGRECA) (*)

Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE) (*)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO

09/09/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 97/102



Asociación de Gestores de Residuos del Sur (AGRESUR) (*)
Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar (AGI)
Asociación de Industrias Químicas, Básicas y Energéticas de Huelva (AIQBE)
Asociación de Investigación de la Industria Textil (AITEX)
Fundación Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente (FLACEMA)
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental
Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA)
Asociación de Empresarios del Sur de España (CESUR)
Asociación Para la defensa de la Naturaleza WWF/ADENA
Círculo de Empresas Andaluzas de La Construcción, Consultoría y Obra Pública (CEACOP)
Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental (AECMA) (*)
Confederación Andaluza de Empresarios de Alimentación y Perfumería (CAEA) (*)
Confederación de Empresas de Economía Social de Andalucía (Andalucíaescoop)
Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (*)
Corporación Tecnológica de Andalucía
Ecologistas en Acción - Andalucía
Fundación para el desarrollo socioeconómico sostenible- Andanatura
Federación de consumidores en acción de Andalucía FACUA – ANDALUCÍA (*)
Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-ANDALUCÍA) (*)
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-ANDALUCÍA) (*)
Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración (AFAR) (*)
Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA) (*)
Federación de Empresarios del Metal (FEDEME)
Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción (FADECO) (*)
Asociación Superior de Ingeniería de Andalucía (ASIAN) (*)
Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES-ANDALUCÍA)

(*) Nota: entidades a las que se le otorga trámite de audiencia con posterioridad a la fecha de 22 de octubre de 2024 y que complementan la relación de ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES contenida en la versión 1.1 de esta MAIN fecha 08.11.2024.

Se han recibido 38 respuestas a las consultas en trámite de audiencia sobre el anteproyecto de ley.

De manera resumida, se exponen los siguientes datos sobre el resultado del trámite de audiencia:

Emisor	Alegación	Fecha de emisión
Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio	6	11/12/2024
Asociación de Fabricantes de Áridos y afines de Andalucía	9	11/12/2024
Consejería de la presidencia, interior, diálogo social y simplificación	10	12/12/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 98/102	



Emisor	Alegación	Fecha de emisión
administrativa		
Servicio Protección Ambiental. Delegación Territorial de Granada	19	13/12/2024
Consejería de Salud y Consumo	24	16/12/2024
Consejería de Cultura y Deportes	27	16/12/2024
Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur	32	16/12/2024
Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA)	33	17/12/2024
Demarcación de Andalucía, Ceuta y Melilla del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	34	17/12/2024
Diputación de Cádiz	35	17/12/2024
Viceconsejería Sostenibilidad y Medio Ambiente	43	18/12/2024
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Secretaría General Técnica	44	17/12/2024
Comisiones Obreras de Andalucía	46	18/12/2024
Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía	52	17/12/2024
Sv. Prevención DT Jaén	74	16/12/2024
Confederación Andaluza de empresarios de Alimentación y de perfumería	75	17/12/2024
Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía	77	16/12/2024
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental	82	16/12/2024
ASAJA-Cádiz	86	10/12/2024
Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. Secretaría General Técnica	92	18/12/2024
FACUA Andalucía	93	19/12/2024
Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía	94	19/12/2024
Asociación de Empresas Gestoras de Residuos de la Construcción y Demolición de Andalucía y resto de España (AGRECA)	96	20/12/2024
Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático	97	20/12/2024
Ecologistas en acción Andalucía	99	23/12/2024
Asociación de Gestores de Residuos del Sur – Agresur	100	26/12/2024
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios	101	26/12/2024
Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Dirección General de Infraestructuras Viarias	102	11/12/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO

09/09/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 99/102



Emisor	Alegación	Fecha de emisión
Servicio Protección Ambiental. Delegación Territorial de Cádiz	103	27/12/2024
Secretaría General Técnica. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública	104	26/12/2024
Confederación de Empresarios de Andalucía CEA	107	07/01/2025
Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Energía	108	23/12/2024
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos	109	07/01/2025
Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	111	20/12/2024
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Viceconsejería	112	17/01/2025
Consejería de Turismo y Andalucía exterior. Viceconsejería	113	23/01/2025
Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía	114	28/01/2025
Consejo Andaluz de Universidades. Secretaria General	116	12/02/2025

La valoración de las observaciones recibidas en el trámite de audiencia se integra de manera completa y detallada en el expediente de tramitación de la norma, cuyo resultado se incorpora al texto del anteproyecto generando el Segundo Borrador .

11.3 INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 07 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, una vez remitido por la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular el Segundo Borrador junto con toda la documentación que conforma el expediente, incluida en la valoración de los informes preceptivos emitidos hasta la fecha, así como la valoración del trámite de audiencia e información pública a la Secretaría General Técnica, procede la emisión de informe por parte de la misma. En caso de que en dicho informe se efectúen observaciones, el órgano directivo deberá proceder a la valoración de las mismas, y el texto resultante tendrá la consideración de Tercer Borrador.

Con fecha 02 de julio de 2025 la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular remitió a la Secretaría General Técnica el Segundo Borrador de fecha 02 de julio de 2025 junto con la MAIN v2.0 de fecha 02 de julio de 2025 en la que se incluyen, entre otros extremos, la valoración de los informes preceptivos emitidos hasta la fecha, así como la valoración del trámite de audiencia e información pública, emitiendo esta, a través de su Servicio de Legislación, con fecha 03 de julio de 2025, informe favorable el anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, sin perjuicio de la conveniencia de, en su caso, corregir las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 100/102	



observaciones formuladas, a los efectos de continuar con su tramitación.

A tal efecto, se ha realizado el correspondiente informe de valoración de las observaciones recibidas, el cual obra en el expediente de tramitación, indicando aquellas que han sido aceptadas y se han adaptado al texto en consecuencia, obteniendo el Tercer Borrador del anteproyecto de ley.

11.4 INFORME DE GABINETE JURÍDICO

En virtud de la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la persona titular de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente remitió el Tercer Borrador, de fecha 04 de julio de 2025, junto con el expediente completo a Gabinete Jurídico, para la emisión de informe, conforme a lo establecido en el artículo 78.2 a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Con fecha 3 de septiembre de 2025 se recibe informe del Gabinete Jurídico considerándose en el mismo que la tramitación realizada hasta ahora es correcta, sin perjuicio de las observaciones que se emiten.

Al respecto, se elabora el correspondiente informe de valoración de las observaciones que en él se contienen, con la consecuente adaptación del anteproyecto de ley a las mismas. El texto resultante tendrá la consideración de Cuarto Borrador, siendo al que acompaña la presente MAIN.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

12.1 Objeto de la evaluación

El objeto de la evaluación de la norma es analizar el proceso de implementación de la misma, sus repercusiones jurídicas, sociales y económicas, así como evaluar su impacto en la protección del medio ambiente, en función de los objetivos señalados en el apartado 2.1.3 de esta MAIN.

12.2 Metodología de la evaluación

Se utilizará una metodología de evaluación comparativa con los efectos e impactos establecidos en esta MAIN, para analizar, evaluar y constatar los que efectivamente se han producido con la aplicación de la norma y los que no se han logrado alcanzar con las causas que han incidido en ello, así como las desviaciones respecto de estos últimos.

Ello contribuye a probar y graduar el nivel de consecución de los objetivos establecidos, la temporalización en la que se han alcanzado o están pendientes de alcanzar durante la vigencia de la norma y su efectividad práctica, lo cual revela si la toma de decisión pública con respecto a la propuesta normativa ha sido eficaz y eficiente, así como el grado con el cual se han abordado los impactos para atender los problemas que se han pretendido resolver o las situaciones que se han previsto mejorar con la misma.

El órgano responsable de la evaluación será:

La Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 101/102	



Junta de Andalucía

El órgano responsable de la evaluación, emitirá cada dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la ley, un informe razonado, que deberá examinar la puesta en marcha de la norma, sus repercusiones jurídicas, sociales, económicas y ambientales, así como la evaluación de su impacto.

El resultado de la evaluación ex post coadyuvará a generar una priorización y racionalización de las actuaciones más necesarias, con el fin de reducir las potenciales trabas o incongruencias jurídicas que pudieran detectarse tras su entrada en vigor e incrementar la claridad normativa y la seguridad jurídica. Asimismo, lo anterior se tendrá en cuenta a la hora de abordar la planificación estratégica en materia de medio ambiente regulada en el artículo 10 del anteproyecto de ley.

12.3 Plazo para realizar la evaluación

Evaluaciones periódicas cada dos años a partir de la entrada en vigor de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	09/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 102/102	